



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIV

Morelia, Mich., Viernes 1 de Diciembre de 2023

NÚM. 37

Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 62 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día \$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO: IEM-CG-59/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR MEDIO DEL CUAL SE ABROGA EL ACTUAL REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DE ESTE ÓRGANO ELECTORALY, DERIVADO DE ELLO, SE EMITE UNO NUEVO.

GLOSARIO

Aplicación móvil APP: Herramienta Tecnológica implementada por el Instituto Nacional

Electoral para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de las personas auxiliares de éstas y verificar el estado registral de la ciudadanía que las respalda;Código Electoral del Estado de

Michoacán de Ocampo;

Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;

Electoral:

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Constitución Local: Constitución Política del Estado Librey Soberano de Michoacán de Ocampo;

INE: Instituto Nacional Electoral;

Instituto: Instituto Electoral de Michoacán;

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

Lineamientos INE: Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de

apoyo de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores que se requiere para el registro de las candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024, mediante el uso de la aplicación

móvil «Apoyo Ciudadano-INE»;

Proceso Electoral: Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024;

Reglamento Interior: Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán; y,

Reglamento: Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de

Michoacán.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Candidaturas independientes. El 9 de agosto de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformó la fracción II del artículo 35 de la Constitución Federal, en donde se definió como derecho de las ciudadanas y ciudadanos el solicitar el registro de una candidatura independiente a los cargos de elección popular.

SEGUNDO. Emisión del actual Reglamento y sus reformas. En Sesion Extraordinaria de 26 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG-46/2017, por el que se emitió el Reglamento.

Posteriormente, mediante Acuerdo IEM-CG-63/2017, aprobado por el Consejo General en Sesión Extraordinaria de 7 de diciembre siguiente, se modificó el Reglamento en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Estado de Michoacán, en los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificados con las claves TEEM-JDC-036/2017 y TEEM-JDC-037/2017, acumulados.

Finalmente, a través de Sesión Extraordinaria Virtual de 4 de septiembre de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-31/2020, por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos y fracciones del Reglamento, mismo que a la fecha se encuentra vigente y es materia de pronunciamiento.

TERCERO. Aprobación del Acuerdo INE/CG552/2020. Mediante Sesión Ordinaria de 28 de octubre de 2020, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo de referencia, en el cual determinó la emisión de los *Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021*, de lo cual, a partir de ese momento se reguló dicha cuestión en el ámbito local.

CUARTO. Aprobación de los Lineamientos INE. Tomando como antecedente la emisión de los Lineamientos previamente señalados, el 25 de agosto de 2023¹, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG494/2023, aprobó los Lineamientos INE, en los que se establecen las actividades a realizar por los Organismos Públicos Locales Electorales para la verificación del respaldo ciudadano respecto de las candidaturas independientes, en cuyo punto de acuerdo segundo se instruye a las autoridades administrativas electorales locales para que utilicen la Aplicación Móvil implementada por el INE en los Procesos Electorales Locales para el registro de candidaturas independientes.

QUINTO. Inicio del Proceso Electoral. Mediante Sesión Especial celebrada el 5 de septiembre, el Consejo General llevó a cabo, de manera formal, la declaratoria de inicio de Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, en el que se elegirán Diputaciones y Ayuntamientos en el Estado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Naturaleza del Instituto. Los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal; 98 de la Ley General; 98 de la Constitución Local; y, 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un órgano local autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados, quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana en el Estado, garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas, siendo la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esa función estatal.

SEGUNDO. Facultades del Consejo General. El artículo 34, fracciones l, II, III y XLIII y 182 del Código Electoral, disponen que el Consejo General es competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, expedir el Reglamento Interior del Instituto, de sus órganos internos y aquellos que sean necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y de los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento.

Conforme a lo anterior, si este Órgano Electoral cuenta con la facultad de expedir los reglamentos que sean necesarios para hacer efectivas las facultades que tiene, es evidente que, por consecuencia lógica, también tiene la atribución de reformarlo, derogar artículo o fracciones, o abrogarlos, como es el caso.

TERCERO. Contexto de la emisión del actual Reglamento y sus reformas. A fin de dotar de legalidad y certeza, así como regular el procedimiento de registro de las candidaturas independientes previsto en los artículos 317 a 320 del Código Electoral, establecer los plazos y actividades no previstas de manera expresa en la normativa referida, se expidió por esta autoridad el Reglamento, estableciéndose los requisitos razonables y proporcionales para facilitar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a ser votados para cualquier cargo de elección popular.

¹ Salvo aclaración expresa, las fechas que se citan en adelante corresponden al año 2023.

Sin embargo, el citado cuerpo normativo fue recurrido y, en la resolución emitida por el Tribunal Electoral Local se ordenó la implementación de una aplicación móvil para la obtención del respaldo ciudadano, en adición al método establecido en el Código Electoral¹; considerar la habilitación de más inmuebles de recepción de apoyo así como la cantidad de funcionarios para atender la recepción de los mismos; y, subsanar la omisión a fin de hacer eficaz el procedimiento de respaldo ciudadano al nuevo o nuevos integrantes de una planilla de Ayuntamiento que busque participar en elección consecutiva, pero modificando alguno de sus miembros.

Además, en 2020 se reformó nuevamente el Reglamento, para lo cual se tomaron en consideración las experiencias de la contienda electoral previa a ese año, y se armonizó el marco reglamentario respecto de las reformas aprobadas en el ámbito federal y local.

CUARTO. Del respaldo ciudadano en el Código Electoral. El Código Electoral, en su Título Segundo prevé lo relativo a las candidaturas independientes; así, en su artículo 312, párrafo primero, señala que: «[...] Los ciudadanos que decidan manifestar su respaldo a un determinado aspirante a candidato independiente deberaín comparecer personalmente en los inmuebles destinados para ello, ante los funcionarios electorales que se designen y los representantes que, en su caso, acrediten los aspirantes a candidato independiente, con copia y original de su credencial para votar vigente, mediante el llenado del formato que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto, mismo que deberaí contener la firma o huella del manifestante. [...]»

No obstante, lo anterior, en la última parte del diverso numeral 309 del mismo ordenamiento jurídico, se establece que, adicional al método tradicional de obtención de respaldo ciudadano, las candidaturas independientes podrán hacer uso de la Aplicación Móvil APP en los términos señalados por la propia normativa electoral.

QUINTO. Lineamientos INE. Ahora bien, y como quedó precisado en los Antecedentes Tercero y Cuarto de este Acuerdo, el Consejo General del INE aprobó, en diversos momentos, Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido, en tratándose de candidaturas independientes locales, atendiendo a la facultad exclusiva que tiene dicho órgano electoral nacional respecto del Padrón Electoral, la cual se vincula directamente con la tarea de llevar a cabo la verificación del apoyo de la ciudadanía presentado por aspirantes a una candidatura independiente tanto a nivel federal como a nivel local, y en atención a su facultad reglamentaria emitió las directrices que regulan la forma en que se realizará dicha actividad, considerando el modelo de distribución de competencias entre la autoridad electoral nacional y los organismos públicos locales electorales, correspondiendo a estos últimos observar las normas que se dicten, así como realizar las acciones necesarias en el ámbito de su competencia para darles efectividad.

En ese contexto, el INE considera viable el uso de la tecnología para que los apoyos que reciban las y los aspirantes a candidaturas independientes en el ámbito local, se haga llegar a través de la Aplicación Móvil APP creada por el propio INE para la verificación de los respaldos, contra los registros del padrón electoral y la lista nominal de electores.

Lo anterior, con el objetivo de unificar el uso de la Aplicación Móvil APP respecto de la capacitación y verificación del apoyo ciudadano, por lo que en el acuerdo mediante el cual se aprobaron los Lineamientos INE, se instruyó a los Organismos Públicos Locales Electorales para que en los Procesos Electorales Locales en el registro de candidaturas independientes utilicen la herramienta tecnológica implementada para tal efecto por el INE.

Sin embargo, debe destacarse que, al aprobar los referidos Lineamientos INE, el órgano nacional determinó un régimen de excepción, al tener en consideración que existen comunidades donde hay un impedimento material o tecnológico para recabar el apoyo ciudadano a través de la Aplicación Móvil APP, por lo que estableció que son las autoridades electorales locales quienes, de conformidad con su legislación, determinaran la viabilidad de aplicar el régimen de excepción, a través de mediciones objetivas realizadas por las instituciones del Estado para determinar las zonas que deberán recibir un tratamiento especial y optar, si es el caso, por la recolección del apoyo ciudadano en cédulas físicas.

SEXTO. Necesidad de un nuevo Reglamento. Como ya quedó precisado en los Considerando Cuarto y Quinto del presente Acuerdo, por un lado, el Código Electoral dispone que la obtención de los apoyos ciudadanos para el registro de las candidaturas independientes deberá recabarse de manera personal a través del formato que para tal efecto apruebe el Consejo General del Instituto, abriendo la posibilidad de que también se haga por medio de la Aplicación Móvil APP, ajustándose a lo dispuesto en la normatividad electoral aplicable.

Por su parte, los Lineamientos INE disponen que la obtención del respaldo ciudadano se realice primordialmente por medio de la Aplicación Móvil APP desarrollada por ese propio Instituto, a fin de privilegiar el uso de la tecnología y que la verificación que realice sea más eficaz y certera, atendiendo a los casos de excepción que los propios Organismos Públicos Locales Electorales pudieran, en su caso, determinar.

De ahí que, se estima conveniente abrogar el actual Reglamento y, en consecuencia, emitir uno nuevo en el que se armonicen las disposiciones

² Mediante el llenado de un formato que para tal efecto apruebe el Consejo General, en el que se contenga la huella o firma del manifestante del apoyo ciudadano, presentado en el inmueble destinado para ello.

previstas en los Lineamientos INE en concordancia con lo establecido en el Código Electoral, a fin de contar con un instrumento normativo que brinde certeza a quienes pretendan registrar candidaturas independientes en el próximo Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

Pues a pesar de que los Lineamientos INE disponen que se deberá privilegiar la utilización de la tecnología para la recolección de los respaldos ciudadanos, en tanto que el Código Electoral señala que el apoyo se deberá recabar de manera física, a través de los formatos aprobados para ello, lo cierto es que no se trata de una contradicción entre ambas, ya que de una interpretación integral de las mismas se pueden llegar a conciliar los aspectos relacionados con la obtención del respaldo ciudadano respecto de las candidaturas independientes, lo cual va de la mano con el principio *Pro Persona*, que dispone que las autoridades del Estado al aplicar una norma deben elegir la que más le favorezca a la persona.

Razón por la cual, se considera que lo más favorable es, primeramente, abrogar el actual Reglamento y, en consecuencia, aprobar un nuevo Reglamento en el que se disponga la utilización de la Aplicación Móvil APP, pero sin dejar de considerar la posibilidad de utilizar el método tradicional que dispone el Código Electoral y Lineamientos INE, lo que preferentemente se deberá hacer en aquellas localidades que se ubiquen en un estado de excepción determinado previamente por autoridad competente; además, aprovechar el momento para fortalecer y actualizar la totalidad del cuerpo normativo en cuestión, a fin de que exista congruencia entre las disposiciones que contiene.

Así, con base en los antecedentes, considerandos, fundamentos y razonamientos expuestos, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR MEDIO DEL CUAL SE ABROGA ELACTUAL REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL Y, DERIVADO DE ELLO, SE EMITE UNO NUEVO.

ÚNICO. Se abroga el actual Reglamento de Candidaturas Independientes de este Instituto, en términos de lo establecido en el considerando Sexto y, en ese sentido, se aprueba el nuevo Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, el cual forma parte del presente Acuerdo en cuanto anexo único.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo y anexo entrarán en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este Instituto.

TERCERO. Notifiquese de manera automática a los partidos políticos acreditados ante este Instituto y para su conocimiento al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos en lo general, en Sesión Extraordinaria Urgente de veintitrés de octubre de dos mil veintitrés el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, y, por mayoría de votos en lo particular por cuanto ve al artículo 9, párrafo final, así como el diverso 17, apartado 1, del anexo de Reglamento de Candidaturas Independientes con el voto en contra de la Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN (Firmado)

REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO COMPETENCIA Y OBJETO

Artículo 1. Las disposiciones de este instrumento jurídico son de orden e interés público y de observancia general en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento de registro de las Candidaturas Independientes, previsto en el Libro Sexto, Título Segundo del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO SEGUNDO GLOSARIO

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Aplicación Móvil APP: Herramienta tecnológica implementada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas Aspirantes a Candidaturas Independientes, así como para llevar un registro de las personas auxiliares de éstas y verificar el estado registral de la ciudadanía que les respalda;
- II. Aspirante: Solicitante que obtuvo su registro como Aspirante a Candidatura Independiente por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
- III. **Asociación:** Persona moral constituida con la finalidad de que la ciudadanía, en fórmula o planilla, pueda participar para una Candidatura Independiente;
- IV. **Auxiliar:** La persona ciudadana mayor de edad con Credencial para Votar vigente que se encuentre dada de alta dentro del Portal web por la persona Aspirante, y cuya función es recabar el apoyo de la ciudadanía a través de la APP y/o el Régimen de Excepción;
- V. Candidatura Independiente: La persona Ciudadana que haya obtenido su registro por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
- VI. Comité: Comités Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Michoacán;
- VII. Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- VIII. Coordinación: Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
- IX. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- X. Código Civil: Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- XI. Código Electoral: Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XII. Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
- XIII. Convocatoria: Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como Aspirante;
- XIV. Coordinación de Fiscalización: Coordinación de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán;
- XV. **DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;
- XVI. **Disolución:** Acto por el cual se extingue una Asociación, ya sea por voluntad de los asociados convocados legalmente, porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida, por cumplimiento del objeto social o por resolución judicial;
- XVII. Elección consecutiva: Cuando una persona ciudadana que, desempeñado un cargo determinado, producto de una elección, se

- postule de manera consecutiva para el mismo cargo en un Proceso Electoral; es decir, cuando hubiese tomado protesta de Ley y se encuentre desempeñado la función y atribución del cargo público para el que fue electo;
- XVIII. Formato «Autorización»: Formato, por medio del cual se autoriza en forma expresa e irrevocable al Instituto Electoral de Michoacán y/o a la Autoridad Fiscalizadora Competente para investigar el origen y destino de los recursos de la Cuenta Bancaria;
- XIX. Formato «Modelo Único de Estatutos»: Formato proporcionado por el Instituto Electoral de Michoacán, para la creación de la Asociación;
- XX. Formato «SAA»: Formato Solicitud de registro como Aspirante para Ayuntamiento;
- XXI. Formato «SAD»: Formato Solicitud de registro como Aspirante para Diputación;
- XXII. Formato «SAG»: Formato Solicitud de registro como Aspirante para Gubernatura;
- XXIII. Formato «Protesta»: Formato escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con todos los requisitos constitucionales y legales para ser Aspirante, de conformidad con la Constitución Federal, Constitución Local, y el Código Electoral;
- XXIV. Formato «RCACI»: Relación de Respaldo Ciudadano de la persona Aspirante;
- XXV. Instituto Nacional: Instituto Nacional Electoral;
- XXVI. Instituto: Instituto Electoral de Michoacán:
- XXVII. Junta Estatal: Junta Estatal Ejecutiva del Instituto;
- XXVIII. Ley de Justicia: Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XXIX. LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- XXX. LGSM: Ley General de Sociedades Mercantiles;
- XXXI. Lineamientos de la Aplicación Móvil APP: Lineamientos que emita el Instituto Nacional para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el Registro de Candidaturas Independientes mediante el uso de la aplicación móvil.
- XXXII. **Liquidación:** Procedimiento por medio del cual, una vez concluidas las operaciones de la Asociación, se cobran los créditos, se pagan los adeudos, se cumplen obligaciones y se otorga un destino cierto a los bienes y recursos que integran su patrimonio;
- XXXIII. **Manifestaciones:** Manifestaciones de apoyo otorgadas a las personas Aspirantes durante la etapa de obtención del Respaldo Ciudadano;
- XXXIV. Mesa de Control: Personal del Instituto, que realiza la revisión visual de la información correspondiente al expediente electrónico de los registros de apoyo de la ciudadanía que fueron captados y enviados mediante la Aplicación Móvil APP, con el fin de verificar y clarificar la información captada para su correcto procesamiento;
- XXXV. Periódico Oficial: Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XXXVI. **Persona Liquidadora:** Persona designada por la Asamblea General de la Asociación Civil, que asumirá la responsabilidad de la administración de la Asociación Civil durante el procedimiento de disolución y liquidación de la misma;
- XXXVII. **Portal web:** Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, que permite el registro de las personas Aspirantes a Candidaturas Independientes, el registro de personas auxiliares, así como la consulta de los reportes estadísticos y nominativos relacionados con los registros de apoyo de la ciudadanía, incluyendo los estatus del resultado de la revisión en Mesa de Control y el desahogo de Garantía de Audiencia;
- XXXVIII. **Régimen de excepción:** Modalidad para la obtención del apoyo de la ciudadanía mediante cédula física en aquellos municipios identificados como de alta marginación determinados por el Instituto;
- XXXIX. Reglamento: Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- XL. Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
- XLI. Reglamento de Fiscalización: Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral;
- XLII. Respaldo Ciudadano: Etapa en la cual las personas Aspirantes registradas podrán realizar acciones para obtener el número de apoyo de la ciudadanía necesario para conseguir la declaratoria de quienes tendrán derecho a solicitar su registro como Candidatura Independiente;
- XLIII. Representante: Persona acreditada para representar a la persona Aspirante y la Candidatura Independiente ante el Instituto;
- XLIV. Representante Legal: Persona física que actúe como representante o apoderado legal de la Asociación, para actos jurídicos;
- XLV. **Responsable Administrativo:** Persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de los informes de gastos de la Candidatura Independiente;
- XLVI. SAT: Servicio de Administración Tributaria;
- XLVII. Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto;
- XLVIII. **Sistema:** Sistema informático entre cuyos componentes se encuentra el Portal web, la Aplicación Móvil «Apoyo Ciudadano-INE», y una Plataforma de Gestión de la información que permite el procesamiento de datos e imágenes captados mediante la Aplicación Móvil APP, así como la verificación de situación registral;
- XLIX. SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos, Candidatos, Aspirantes y Candidatos Independientes;
- L. **Solicitante:** Persona ciudadana que, de manera individual, en fórmula o planilla, ha comunicado por escrito al Instituto su intención de obtener su registro como Aspirante, para participar en las elecciones a cargos populares en el Estado de Michoacán;
- LI. **Tribunal:** Tribunal Electoral del Estado de Michoacán; y,
- LII. UMA: Unidad de Medida de Actualización.

CAPÍTULO TERCERO INTERPRETACIÓN Y NORMATIVA SUPLETORIA

Artículo 4. La aplicación e interpretación de las disposiciones del presente Reglamento se hará de conformidad con:

- I. La Constitución Federal y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia de sus derechos político-electorales;
- II. La Constitución Local y el Código Electoral;
- III. La jurisprudencia y criterios sustentados por las autoridades jurisdiccionales y administrativas a través de sus resoluciones, así como con los principios generales del derecho; y,
- IV. Los criterios de interpretación gramatical, sistemático y funcional.

Artículo 5. Además de lo dispuesto en el presente Reglamento, de manera supletoria, se atenderá a lo dispuesto en lo siguiente:

- I. Constitución Federal;
- II. Convención Americana sobre Derechos Humanos;
- III. Declaración Universal de Derechos Humanos;
- IV. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- V. Ley General de Partidos Políticos;
- VI. LGIPE;

- VII. LGSM:
- VIII. Constitución Local;
- IX. Ley de Justicia;
- X. Código Electoral;
- XI. Código Civil;
- XII. Reglamento de Elecciones;
- XIII. Reglamento de Fiscalización;
- XIV. Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Nacional; y,
- XV. Lineamientos de la Aplicación Móvil APP.

CAPÍTULO CUARTO ETAPAS Y PLAZOS

Artículo 6. El procedimiento para la obtención de Candidaturas Independientes comprende las etapas siguientes:

- Registro de Aspirantes: El Registro de Aspirantes será por un plazo de 10 días, en las fechas que se establecerán en la Convocatoria;
- II. Obtención del Respaldo Ciudadano: Iniciará al día siguiente de la aprobación de los registros de las y los Aspirantes y durará:
 - a) Para Gobernador, hasta 30 días;
 - b) Para integrantes de los Ayuntamientos, hasta 20 días; y,
 - c) Para Diputaciones de Mayoría Relativa, hasta 20 días.
- III. **Declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados como Candidatura Independiente**: Hasta 5 días posteriores a la recepción de las consideraciones finales que emita el Instituto Nacional, respecto del Respaldo Ciudadano.

En caso de que el Instituto Nacional ejerza la facultad de atracción sobre actividades que afecten los plazos, se ajustarán las fechas en el Calendario Electoral correspondiente.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS NOTIFICACIONES

SECCIÓN ÚNICA REGLAS, PLAZOS Y TIPOS DE NOTIFICACIONES

Artículo 7. La Secretaría Ejecutiva, a través de las Coordinaciones de Oficialía de Partes y de Oficialía Electoral, así como las Secretarías de los Órganos Desconcentrados, serán las áreas encargadas para la realización de notificaciones que se practiquen a las y los Aspirantes, Representantes, Representantes Legales y Responsables Administrativos, en la forma y términos fijados en el Código Electoral y en el Reglamento.

La Secretaría Ejecutiva, a través de la emisión de cualquier acuerdo en que ordene su notificación, podrá delegar fe pública a los servidores públicos del Instituto, para el efecto de que las realicen.

Artículo 8. Para la práctica de las notificaciones, los plazos se computarán en días y horas hábiles.

En periodo no electoral serán considerados como días hábiles, de lunes a viernes; salvo aquellos días que la normativa aplicable o la Junta Estatal disponga como inhábiles. Durante el tiempo que no transcurra un Proceso Electoral, se considerarán horas hábiles las que determine la Junta Estatal como horario de labores del Instituto

Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.

Artículo 9. Cuando los plazos sean computados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas.

Las notificaciones que entrañen un plazo fijado por días hábiles o naturales, para el cumplimiento de un mandato legal, comenzarán a surtir efectos el mismo día y se computarán a partir del día siguiente.

En los casos en que las notificaciones entrañen un plazo fijado por horas para el cumplimiento de un mandato legal, las mismas comenzarán a surtir efectos al momento de su notificación.

En los casos de las notificaciones vía correo electrónico, el computo de los plazos de éstas comenzará a partir del día siguiente a aquel en que se tenga por enviado el correo.

Artículo 10. Las notificaciones que no tengan un plazo específico para formularse, se harán a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes en que se dicten las resoluciones o acuerdos que las motiven, surtirán sus efectos el mismo día de su realización y se computarán a partir del día siguiente.

Artículo 11. Las notificaciones podrán hacerse de forma personal, por cédula, por oficio, por estrados o por correo electrónico, previa aceptación de la persona Aspirante, mediante el formato de aceptación que forma parte integral de los anexos del presente Reglamento. De toda notificación se levantará la cédula correspondiente, el acuse de la notificación, o en su caso la razón de la diligencia, las cuales se glosarán al expediente respectivo.

Artículo 12. Las personas solicitantes deberán señalar domicilio y correo electrónico, para oír y recibir notificaciones, así como a las personas autorizadas para tal efecto.

El domicilio deberá situarse en la capital del Estado de Michoacán o en la cabecera municipal o distrital, según la elección de que se trate.

En caso de cambio de domicilio, se deberá notificar de manera inmediata a la autoridad electoral para encontrarse en posibilidad de practicar notificaciones.

Artículo 13. Las notificaciones serán personales cuando así se determine en el acuerdo o resolución que la ordene, no obstante, siempre deberán formularse personalmente cuando sea la primera notificación que se realice y cuando entrañen un plazo fijado por horas.

Artículo 14. Las prácticas de las notificaciones personales se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. La diligencia se realizará directamente con persona interesada o la persona que se autorizó para tal efecto, el personal del Instituto deberá cerciorarse por cualquier medio, que la persona que deba ser notificada tenga su domicilio en el inmueble designado y, después de ello, practicará la diligencia y se entregará cédula de notificación y copia certificada del acuerdo o resolución correspondiente;
- II. En el supuesto de que no se encontrara a la persona interesada ni a ninguna de las personas autorizadas, se procederá a dejar un citatorio con cualquiera de las personas mayores de edad, que cuenten con Credencial para Votar, que ahí se encuentren; en caso de que no se encuentre persona alguna en el domicilio, se procederá a fijar en puerta; en ambos casos, el citatorio contendrá lo siguiente:
 - a. Órgano que dictó el acuerdo o resolución que se pretende notificar;
 - b. Nombre de la persona a la que va dirigido;
 - c. Domicilio en el que se constituyó;
 - d. Los datos del expediente en el cual se dictó, acuerdo, auto, requerimiento, determinación o resolución que se notifica;
 - e. Deberá señalarse nombre de la persona a la que se le entrega, sus datos de identificación oficial, relación que guarda con la persona interesada o autorizada y, en su caso, asentar que se negó a proporcionar dicha información; con excepción de aquellas que se dejen fijadas;
 - f. La fecha y hora en que se deja el citatorio;
 - g. El señalamiento del día y/o la hora en la que deberá esperar a la persona notificadora, dentro de las 24 horas siguientes; y,
 - h. Los datos de identificación y la firma del personal autorizado.

- III. A la hora fijada en el citatorio, el personal autorizado del Instituto se constituirá una vez más en el domicilio, si se encuentra la persona interesada o alguna de las personas autorizadas, se practicará la diligencia y entregará la cédula de notificación y copia certificada del acuerdo o resolución correspondiente;
- IV. Si se niegan a recibir la documentación o no se encuentre nadie en el domicilio a la hora señalada, la cédula de notificación y la copia certificada del acuerdo o resolución se fijarán en un lugar visible en el domicilio, así como en los estrados de este Instituto, asentándose la razón correspondiente, misma que contendrá las placas fotográficas de la actuación realizada;
- V. Cuando el domicilio para oír y recibir notificaciones no resulte cierto o no exista, el personal del Instituto levantará la razón sobre la imposibilidad de llevar a cabo la diligencia en dicho domicilio y se practicará la notificación por estrados y en su caso, en el correo electrónico autorizado; y,
- VI. Ante la imposibilidad de notificar, cuando se haya cambiado de domicilio, o por causa de fuerza mayor, la notificación se practicará por estrados y en su caso, en el correo electrónico autorizado, asentándose en autos la razón de lo anterior.

Artículo 15. Las notificaciones personales podrán realizarse por comparecencia de la parte interesada, sus representantes o autorizados. En tales casos, se deberá asentar en autos la razón de la comparecencia y deberá agregarse una copia simple de la identificación oficial con la cual se haya identificado quien comparece o bien, tratándose de Representantes o apoderados legales, copia del instrumento legal con el que acredite dicha personalidad, en caso de que no obre en los archivos del Instituto.

Artículo 16. Las cédulas de notificación personal deberán contener:

- I. Denominación del órgano que dictó el acto o resolución que se pretende notificar;
- II. La descripción del acto o resolución que se notifica;
- III. Lugar, hora y fecha en que se practica;
- IV. Nombre de la persona interesada a quien se notifica;
- V. Nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, indicando su relación con la persona interesada o, en su caso, que se negó a proporcionar dicha información;
- VI. En su caso, el número de fojas que comprenda el acuerdo o resolución a notificar;
- VII. Nombre y firma de la persona servidora pública autorizada para llevar a cabo la notificación, así como de quien la recibe; y,
- VIII. En su caso, la razón que en derecho corresponda.

Artículo 17. Para realizar las notificaciones mediante el correo electrónico institucional, previa aceptación de la persona Aspirante, la persona servidora pública autorizada atenderá el procedimiento siguiente:

- 1. Se realizará la cédula de notificación correspondiente, misma que se adjuntará al correo electrónico acompañada de la versión digitalizada del acuerdo o resolución a notificar; con la cual quedará acreditada la remisión de este y por hecha la notificación;
- 2. Para tal efecto, la persona Aspirante o Candidatura Independiente deberá señalar, por sí o a través de su Representante, en la solicitud de registro como Aspirante o en documento subsecuente, la dirección de correo electrónico correcto y verídico para oír y recibir notificaciones de tipo personal; protestando que se obligará a darle seguimiento al procedimiento correspondiente por ese medio;
- 3. En caso de que el correo electrónico no fuera cierto o la notificación no se pudiera practicar por esa vía, ante un impedimento material o jurídico, previa razón que obre en autos, se deberán aplicar las reglas de la notificación personal o por estrados, según corresponda;
- 4. La notificación electrónica deberá practicarse a través del personal de las Coordinaciones de Oficialía de Partes y de Oficialía Electoral, las Secretarías de los Órganos Desconcentrados o por aquel que autorice la Secretaría Ejecutiva;
- 5. La cédula de notificación de correo electrónico deberá contener los siguientes elementos mínimos:
 - a. Lugar, fecha y hora;

- b. Nombre y cargo de la persona notificadora;
- c. Nombre de la persona a notificar y cargo al que contiende la persona Aspirante o Candidatura Independiente;
- d. Correo electrónico del Instituto remitente;
- e. Correo electrónico del destinatario;
- f. Fecha del acuerdo o determinación a notificar;
- g. Denominación del órgano que dictó el acto o resolución que se pretende notificar;
- h. Síntesis del acuerdo o determinación a notificar;
- i. En su caso, señalar la cantidad de documentos que se adjuntan; y,
- j. Nombre y firma de la persona notificadora.
- 6. En el rubro de «Crear nuevo mensaje», apartados «De:» se deberá incluir el correo electrónico del Instituto; «Para:» el correo electrónico de a quien se va a notificar; y, en «Asunto:» se deberá precisar que el motivo del correo electrónico es una notificación electrónica y adjuntar la cédula de notificación correspondiente, con el acuerdo, comunicado o resolución a notificar.

Artículo 18. Las notificaciones por estrados serán aquellas en que se fije la cédula correspondiente en los estrados del Instituto. Procederá la notificación por estrados cuando:

- I. En la solicitud a la que se refiere el Reglamento, no se señale correo electrónico o domicilio para oír y recibir notificaciones;
- II. Se señale un domicilio o correo electrónico inexistentes, previa razón que obre en autos;
- III. El domicilio se encuentre fuera de la capital del estado, cabecera municipal o distrital correspondiente;
- IV. Se señalen los estrados del Instituto como domicilio de notificación; y,
- V. Exista una imposibilidad legal o material para lleva a cabo la notificación en el domicilio o correo electrónico señalado, previa razón que obre en autos.

A consideración de la Secretaría Ejecutiva o del área competente, podrá ordenarse la notificación por estrados de acuerdos o determinaciones, siempre que no sea obligatoria su notificación personal, en términos del Reglamento.

Las cédulas deberán fijarse a más tardar al día siguiente en que se dictó el acuerdo o resolución y permanecerán en los estrados por un plazo mínimo de cinco días.

Artículo 19. Las cédulas de notificaciones por estrados deberán contener por lo menos los requisitos siguientes:

- I. Nombre de la persona a notificar;
- II. Denominación del órgano que dictó el acto o resolución que se pretende notificar;
- III. Síntesis del acuerdo o resolución a notificar;
- IV. En su caso, motivo por la cual se realiza la notificación por estrados;
- V. Hora y fecha de la fijación; y,
- VI. Nombre y firma de la persona servidora pública autorizada.

Artículo 20. Las notificaciones que se dirijan a una autoridad u Órgano del Estado se notificarán por oficio.

En el acuse del oficio respectivo, la persona notificadora deberá de cerciorarse que quien recibió plasme los siguientes datos:

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- I. Nombre, firma y cargo de la persona receptora y en su caso, el sello correspondiente;
- II. Hora y fecha de la notificación; y,
- III. En su caso, indicar la cantidad de anexos que se remiten a través del oficio.

En el supuesto de que la persona receptora se niegue a recibir el oficio, éste se dejará fijado en la puerta de la oficina correspondiente, asentándose la razón correspondiente.

Del mismo modo, en caso de que la persona receptora se niegue a plasmar los datos señalados en el presente artículo, se levantará la razón correspondiente.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO ÚNICO REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Artículo 21. La ciudadanía interesada podrá solicitar al Instituto su registro para alguna Candidatura Independiente a la Gubernatura, Diputación de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, para lo cual deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 23, 24, 49, 50 y 119 de la Constitución Local, los relativos del Código Electoral y este Reglamento.

Las Candidaturas Independientes registradas en las modalidades a que se refiere el párrafo anterior, en ningún caso podrán participar en la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional.

TÍTULO TERCERO ASPIRANTES

CAPÍTULO PRIMERODERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 22. Son derechos de las personas Aspirantes, los siguientes:

- I. Participar en la etapa de obtención del Respaldo Ciudadano;
- II. Obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados en el Código Electoral, el Reglamento de Fiscalización y los Acuerdos que, en su caso, emita el Consejo General para tal efecto;
- III. Presentarse ante la ciudadanía como Aspirantes al cargo que se desee y solicitar su respaldo informando sobre el procedimiento para ello;
- IV. Realizar actos tendentes a recabar el Respaldo Ciudadano, en los términos permitidos a las y los precandidatos de Partidos Políticos y Coaliciones, conforme a lo dispuesto en el Código Electoral y el presente Reglamento;
- V. En los casos de régimen de excepción, acreditar Representantes ante la Coordinación para el proceso de selección de Respaldo Ciudadano, quienes únicamente ejercerán funciones ante los Comités del Instituto facultados para recibir el respaldo correspondiente; y,
- VI. Los demás que señale la Constitución Local, el Código Electoral y el presente Reglamento.

Artículo 23. Son obligaciones de las personas Aspirantes, las siguientes:

- I. Cumplir con lo dispuesto en la Constitución Local, el Código Electoral y el presente Reglamento;
- II. Registrarse en el SNR, en los términos que establezca el Instituto Nacional conforme al Reglamento de Elecciones;
- III. Abstenerse de solicitar el voto del electorado dentro del período de obtención de Respaldo Ciudadano;
- IV. Abstenerse de utilizar en su propaganda cualquier tipo de violencia, incluyendo violencia política de género, alusión a la vida privada, ofensas, difamación o calumnia contra otras y otros Aspirantes, Precandidatas y Precandidatos, Partidos Políticos, Instituciones públicas o privadas, y terceros, incitar al desorden o utilizar símbolos, signos o motivos discriminatorios;

GN

Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- V. Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda Aspirante a Candidato o Candidata independiente;
- VI. Abstenerse de hacer uso de bienes públicos que forman parte del patrimonio de una Institución de índole gubernamental o autónomo, de manera enunciativa y no limitativa como son: teléfonos, fotocopiadoras y herramientas de Internet, para la obtención de financiamiento o en apoyo a la realización de cualquier acto de obtención de Respaldo Ciudadano, así como de actos de propaganda;
- VII. Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:
 - a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, de las entidades federativas y de los ayuntamientos;
 - Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas o municipales, centralizadas o paraestatales, y los órganos de gobierno de la Ciudad de México;
 - c) Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México;
 - d) Los Partidos Políticos, personas físicas o morales extranjeras;
 - e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
 - f) Organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos;
 - g) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;
 - h) Empresas mexicanas de carácter mercantil;
 - i) Las personas morales; y,
 - j) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero, al momento de la aportación, sean o no ciudadanos michoacanos.
- VIII. Rendir el informe de ingresos y egresos, en los términos requeridos por el Instituto Nacional, y presentar la respectiva constancia de cumplimiento;
- IX. Cumplir en la etapa de obtención del Respaldo Ciudadano, las determinaciones que tome el Consejo General y las que deriven del Código Electoral y demás disposiciones, en materia de topes de gastos, así como de los límites de financiamiento privado;
- X. Salvaguardar los datos de las personas a quienes acrediten como Auxiliares, así como de la ciudadanía de la que reciban Respaldo Ciudadano, haciendo uso de ellos exclusivamente para los fines que fueron recabados;
- XI. Abstenerse de realizar actos de coacción para obtener el Respaldo Ciudadano;
- XII. Retirar la propaganda utilizada, dentro de los tres días posteriores a la finalización del Respaldo Ciudadano;
- XIII. Abstenerse de cometer, en cualquiera de sus manifestaciones violencia política contra la mujer en razón de género;
- XIV. Abstenerse de participar simultáneamente en un proceso interno de un Partido Político y a la par por la Vía Independiente;
- XV. En ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempo en cualquier modalidad de radio y televisión; y,
- XVI. Las demás que establezca el Código Electoral, y los ordenamientos electorales.

Artículo 24. Para efectos de obligaciones en materia de fiscalización, las personas Aspirantes y Candidaturas Independientes observarán lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización, así como en la normativa aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CONVOCATORIA

Artículo 25. El Consejo General aprobará la Convocatoria para contender como Candidatura Independiente para cada cargo de elección popular, a más tardar en el mes de octubre del año previo a la elección ordinaria. En caso de elección extraordinaria, la fecha de aprobación

se determinará en el calendario correspondiente.

Atendiendo al principio de máxima publicidad, una vez aprobada la Convocatoria correspondiente, deberá difundirse de inmediato en el Periódico Oficial, en al menos tres periódicos de mayor circulación en la entidad, en la página de Internet del Instituto, redes sociales del Instituto y en otros lugares públicos.

Artículo 26. La Convocatoria deberá contener lo siguiente:

- I. Fecha, nombre y datos generales del órgano que la expide;
- II. Los requisitos de elegibilidad que deben satisfacer quienes aspiren a obtener una Candidatura Independiente;
- III. Los cargos de elección popular a los que se puede aspirar;
- IV. La documentación comprobatoria requerida;
- V. Los requisitos que deberá cubrir el escrito de solicitud para postularse a una Candidatura Independiente; así como los plazos e instancias para presentarlo;
- VI. Lo relativo al cumplimiento de las obligaciones en materia de paridad de género;
- VII. Plazo para presentar solicitud de registro de Aspirantes, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracción I, del presente Reglamento;
- VIII. Plazo para notificar las inconsistencias en los requisitos de la solicitud y documentación requerida: Dentro de las 72 horas posteriores a la conclusión del plazo para presentar la solicitud de registro de Aspirantes;
- IX. Plazo para subsanar las omisiones en la solicitud: Dentro de las 72 horas posteriores a la notificación de la omisión de requisitos.
- Y. Plazo para la aprobación del registro de Aspirantes: 5 días contados a partir del día siguiente a la conclusión del plazo para subsanar omisiones;
- XI. Periodo de obtención de Respaldo Ciudadano, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracción II, del presente Reglamento;
- XII. Plazo para verificación del Respaldo Ciudadano en Mesa de Control: 10 días posteriores a la revisión de la DERFE, en términos de los Lineamientos de la Aplicación Móvil APP;
- XIII. Garantía de Audiencia: 10 días posteriores al término de la verificación del Respaldo Ciudadano;
- XIV. Etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como Candidaturas Independientes, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracción III, del presente Reglamento;
- XV. Presentación de la solicitud de registro como Candidatura Independiente: 15 días, de conformidad con lo siguiente:
 - a. En el caso de Gubernatura, el periodo de registro concluirá 74 días antes de la jornada electoral; y,
 - b. Para Diputaciones de Mayoría Relativa y Ayuntamientos: 59 días antes de la jornada electoral.
- XVI. Plazo para resolver la procedencia o improcedencia del registro: 10 días, contados a partir del día siguiente a que concluya cada uno de los plazos señalados en el inciso anterior;
- XVII. Las fechas y plazos que se establecen en el Calendario Electoral que el Consejo General apruebe para el Proceso Electoral que corresponda; y,
- XVIII. La reserva de los datos personales de conformidad con la ley de la materia.

CAPÍTULO TERCERO SOLICITUD

Artículo 27. La ciudadanía que pretenda registrarse como Aspirante deberá hacerlo del conocimiento del Instituto, presentando fisicamente

ante el órgano central los formatos de solicitud de registro de Aspirante que forman parte de los anexos del presente Reglamento; a título individual en el caso de la Gubernatura, por fórmula en el supuesto de Diputaciones de Mayoría Relativa y por planilla en el de Ayuntamientos, conforme a los Formatos «SAG», «SAD» y «SAA», según corresponda, mismos que forman parte de los anexos de este Reglamento:

Artículo 28. La solicitud contendrá como mínimo la siguiente información:

- I. Apellido paterno, materno y nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio, tiempo de residencia y vecindad;
- IV. Domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones;
- V. Número telefónico y/o datos de contacto;
- VI. Clave de elector de la credencial para votar;
- VII. Tratándose del registro de fórmulas, deberá especificarse el propietario y suplente;
- VIII. La designación de un Representante, un Representante Legal, así como del Responsable Administrativo;
- IX. La identificación de los colores, y, en su caso, emblema que pretendan utilizar en la propaganda para obtener el Respaldo Ciudadano, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los Partidos Políticos con registro o acreditación vigente;
- X. Si dos o más Aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifique su propuesta;
- XI. No se podrán utilizar los colores que de manera oficial sean empleados por el Instituto;
- XII. La designación de domicilio legal y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, mismo que se ubicará en la capital del Estado o cabecera municipal o distrital, según la elección que se trate; y,
- XIII. Aceptación del uso de la Aplicación Móvil APP para la captación de Respaldo Ciudadano en el que deberá proporcionar un correo electrónico activo y vinculado a Google o Facebook; dicho correo será autenticado, en los términos que establezcan los Lineamientos de la Aplicación Móvil APP.

Artículo 29. Además del escrito de solicitud previamente mencionado, los solicitantes deberán adjuntar la siguiente documentación:

- I. Acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica constituida en Asociación inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio en el Estado de Michoacán, la cual deberá apegarse fielmente, sin modificaciones, al Modelo Único de Estatutos que se acompaña al presente Reglamento; dicha Asociación deberá tener el mismo tratamiento que un Partido Político en el régimen fiscal;
- II. La documentación original que acredite el alta de la Asociación ante el SAT;
- III. Contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación, la cual fungirá como cuenta concentradora para recibir el financiamiento privado, y en el caso de que logre registrarse como Candidatura Independiente también servirá para recibir el financiamiento público; la cuenta no podrá aperturarse antes de la emisión de la Convocatoria para participar como Aspirantes;
- IV. El programa de trabajo que promoverán en caso de aprobarse su registro;
- V. Emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que distinguen a la Candidatura Independiente, que se utilizarán en la propaganda para obtener el Respaldo Ciudadano, de conformidad con las especificaciones técnicas que se señalen en la Convocatoria;
- VI. Formato de Autorización, anexo al presente Reglamento, en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional; y,

- VII. Por cada solicitante se deberá anexar la siguiente documentación:
 - a. Copia certificada del acta de nacimiento;
 - b. Copia simple legible y vigente de la credencial para votar;
 - c. Certificación emitida por el Instituto Nacional de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado;
 - d. Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida por autoridad competente, con una expedición no mayor a 30 días; únicamente cuando el domicilio de la persona Aspirante no corresponda con el de la propia credencial o en el caso de que la credencial para votar no tenga asentado el domicilio, se deberá presentar dicha constancia;
 - e. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato «Protesta»; y,
 - f. Escrito bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 13 Bis del Código Electoral, así como el apartado «el 3 de 3 de la violencia de género», siendo los siguientes:
- 1. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
- 2. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y,
- 3. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 30. La persona moral deberá estar integrada por lo menos con:

- I. Aspirante (s);
- II. La fórmula, cuando se trate de Diputaciones de Mayoría Relativa;
- III. Integrantes de la planilla, cuando se trate de Ayuntamientos;
- IV. Representante Legal; y,
- V. Responsable Administrativo.

No podrá constituirse una Asociación que pretenda respaldar a dos o más personas para el mismo cargo o cargos diferentes.

Artículo 31. El Modelo Único de Estatutos no podrá ser modificado, ni distinto al establecido en el formato anexo al presente Reglamento y deberá de apegarse a los siguientes criterios:

- I. Denominación o Razón Social. En ningún caso puede ser igual al de los Partidos Políticos Nacionales o Estatales registrados ante los Órganos Electorales Federales o locales;
- II. Objeto. No podrá ser modificado ni distinto al establecido en el formato;
- III. Domicilio. Deberá ser establecido dentro del Estado de Michoacán y estar registrado ante la autoridad fiscal; mismo que deberá ser corroborado por personal del Instituto, ello previo a otorgar el registro del Candidato o Planilla, según el caso;
- IV. Duración. La duración será temporal y se disolverá al concluir su participación en el Proceso Electoral para el que fue creada, con las obligaciones derivadas del Proceso Electoral en el que participe, que le imponga el Código Electoral, el Código Civil, el presente Reglamento y demás Leyes aplicables;
- V. Nacionalidad. Deberá ser mexicana;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- VI. Patrimonio. Se conformará por las aportaciones de los asociados y por el conjunto de activos (bienes y derechos) de carácter económico que adquiera la Asociación por cualquier medio lícito y por las obligaciones que establezcan;
- VII. Capital Social. Se podrá establecer por los asociados siempre y cuando comprueben el origen del recurso, no rebase el tope de gastos del proceso de selección de Aspirantes, no contravenga el Código Civil y demás leyes aplicables;
- VIII. Asociados. Como mínimo los señalados en este Reglamento;
- IX. Derechos y obligaciones de los asociados;
- X. Administración y representación legal de la Asociación. Las y los asociados designarán a las personas que desempeñarán dichos cargos, quienes deberán proporcionar lo solicitado en los formatos, sujetos a corroboración del Instituto;
- XI. Asambleas generales. Se estará a lo establecido en el Código Civil;
- XII. Disolución y liquidación. Se estará a lo establecido en el Código Civil, al presente Reglamento; y,
- XIII. No será válida para efectos del registro de las personas Aspirantes, el acta constitutiva que no contenga cualquiera de los criterios establecidos en el Modelo Único de Estatutos.

CAPÍTULO QUINTO

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

- Artículo 32. Recibidas las solicitudes de registro de las personas solicitantes, el Instituto, por conducto de la Coordinación, verificará que se cumplan los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios.
- Artículo 33. En caso de inconsistencias en los requisitos, la Coordinación, conforme a lo establecido en el Título Primero, Capitulo Quinto, del presente Reglamento, notificará a las personas solicitantes, Representante Legal o autorizados, dentro del plazo establecido para que, dentro de las 72 horas siguientes, subsane las omisiones notificadas; ponderando que los interesados tengan la posibilidad real y material de subsanar la omisión, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos legales y sin que ello signifique un trato desigual con los demás contendientes.
- Artículo 34. En caso de no cumplir con el requerimiento, en tiempo y forma, el Consejo General desechará de plano la solicitud.
- El Consejo General deberá de emitir los acuerdos definitivos relacionados con el registro de Aspirantes, en un término de 5 días contados a partir del día siguiente a la conclusión del plazo para subsanar omisiones.

CAPÍTULO SEXTO OBTENCIÓN DEL RESPALDO CIUDADANO

Artículo 35. A efecto de que el Instituto se encuentre en posibilidad de determinar el número de ciudadanía requerida por el Código Electoral, que apoyen a la persona Aspirante para obtener el registro correspondiente, la Secretaría Ejecutiva solicitará, a través de la Coordinación a la DERFE del Instituto Nacional la lista nominal de electores del Estado de Michoacán, dividida por distrito local, municipio y sección electoral, con corte al 31 treinta y uno de diciembre del año anterior al de la elección, conforme a lo siguiente:

- I. En el caso de la Gubernatura: una cantidad de ciudadanía equivalente al 2% de la lista nominal que deberá estar distribuido, por lo menos en dicho porcentaje en la totalidad de los distritos electorales de los que se compone el Estado;
- II. En el caso de Diputaciones de Mayoría Relativa: una cantidad de ciudadanía equivalente al 2% de la lista nominal, que deberá estar distribuido en ese mismo o mayor porcentaje; en al menos tres cuartas partes de los municipios que componen el Distrito, cuando así proceda; y,
- III. En el caso de Ayuntamientos de Mayoría Relativa: una cantidad de ciudadanía equivalente al 2% de la lista nominal del municipio.

Artículo 36. El Respaldo Ciudadano iniciará al día siguiente en que concluya el plazo para la aprobación de los registros de las personas Aspirantes y durará:

- I. Para Gubernatura, hasta 30 días; y,
- II. Para Diputaciones y Ayuntamientos hasta 20 días.

Artículo 37. Se entiende por actos tendentes a recabar el Respaldo Ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las personas Aspirantes con el objeto de obtener el Respaldo Ciudadano. Las personas Aspirantes podrán realizar y hacer uso de lo siguiente:

- I. Escritos;
- II. Publicaciones;
- III. Imágenes;
- IV. Reuniones Públicas;
- V. Asambleas;
- VI. Internet;
- VII. Proyecciones en las salas de cine, en los espacios publicitarios correspondientes; y,
- VIII. Perifoneo.

En dichos medios se deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de «Aspirante a Candidato o Candidata Independiente».

SECCIÓN PRIMERA APLICACIÓN MÓVIL APP

Artículo 38. Quienes aspiren a una Candidatura Independiente, recabarán el apoyo de la ciudadanía a través de la Aplicación Móvil APP¹ que el Instituto Nacional ponga a disposición para su uso en el marco de los Procesos Electorales Locales, conforme a los Lineamientos de la Aplicación Móvil APP, sujetándose indistintamente a las disposiciones emitidas por el Instituto.

Para los efectos anteriores, las personas Aspirantes una vez que se le notifique el Acuerdo que le otorgue tal calidad, deberán proporcionar los datos correspondientes para darlo de alta en el sistema respectivo, entre los que se encuentran un correo electrónico activo y vinculado a Google o Facebook, ya que dicho correo será autenticado, el cual contendrá las características indicadas en los Lineamientos de la Aplicación Móvil APP, quedando bajo su más estricta responsabilidad la veracidad de dichos datos

De igual forma, la persona Aspirante deberá verificar la recepción del usuario y contraseña que le sean enviados al correo electrónico proporcionado, así como su funcionamiento, para que, en caso de que se detecte alguna posible anomalía, notifique dicha circunstancia al órgano competente dentro de las primeras 24 horas a que inicie el plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía, con la finalidad de no mermar el plazo legal concedido para la recepción del mismo. En su caso, ni el Instituto, ni el Instituto Nacional estarán obligados a proporcionar insumos materiales.

Artículo 39. La utilización de la Aplicación Móvil APP sustituye a la denominada cédula de manifestación de Respaldo Ciudadano, para acreditar contar con el apoyo de la ciudadanía que exige la Ley a quienes aspiran a una Candidatura Independiente, por lo que no será necesario presentar las cédulas de respaldo ni copia de la credencial para votar de las personas que manifestaron su apoyo a la Candidatura Independiente, con la salvedad que se especifica en el Capítulo Sexto, Sección Segunda, del presente Reglamento, así como en los Lineamientos de la Aplicación Móvil APP, relativo al régimen de excepción.

Artículo 40. La Aplicación Móvil APP, permite captar el Respaldo Ciudadano de las siguientes formas:

- I. Por las personas auxiliares dadas de alta por las personas Aspirantes; y,
- II. Mediante la modalidad «Mi Apoyo» en la cual podrá registrarse la ciudadanía que desee otorgar el apoyo a la persona Aspirante.

Artículo 41. Las personas Auxiliares, serán aquellas que sean dadas de alta dentro del Portal web por la persona Aspirante, y cuya función es recabar el apoyo de la ciudadanía a través de la Aplicación Móvil APP, y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mayores de 18 años;
- II. Contar con su credencial para votar con fotografía vigente en la Entidad; y,

III. Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral.

El alta deberá realizarse en los términos que se establezcan en los Lineamientos de la Aplicación Móvil APP. La persona Aspirante deberá resguardar la copia de la credencial para votar, así como la responsiva firmada de cada una de las personas registradas que funjan como auxiliares, con el fin de verificar y garantizar el control de las personas auxiliares autorizadas para obtener la información de la ciudadanía.

Artículo 42. Las personas Auxiliares, una vez autorizadas por las personas Aspirantes, llevarán a cabo su registro en la Aplicación Móvil APP, para lo cual deberán contar con conexión a internet, descargar de las tiendas de App Store y Google Play la aplicación identificada por el icono en color rosa denominada «Apoyo Ciudadano - INE» y seguir los pasos respectivos.

Es responsabilidad de las personas Auxiliares, el uso y autenticidad de la cuenta personal de correo electrónico (Facebook y/o Google), por lo que, al intentar utilizarla en otros dispositivos móviles, existirá el riesgo de que sea cancelada o bloqueado el acceso a la Aplicación Móvil APP. Sólo se podrá hacer uso de la cuenta dentro del periodo determinado para la captación, una vez vencido el periodo de captación tendrán 24 horas para realizar el envío de los registros al Instituto Nacional.

Las personas Auxiliares, al momento de captar un apoyo de la ciudadanía tienen la responsabilidad de seleccionar en la Aplicación Móvil APP el recuadro que indica que la ciudadana o el ciudadano está presentando una Credencial para Votar con fotografía original, por lo que al validar esta acción se considera que la persona auxiliar verificó y constató que la credencial que se presentó es original. Además, se sujetará a lo previsto por los Lineamientos de la Aplicación Móvil APP.

Artículo 43. La DERFE, conforme a lo establecido en los Lineamientos de la Aplicación Móvil APP, realizará la verificación de la situación registral en la base de datos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, considerando el corte del último día del mes inmediato anterior. El resultado de dicha verificación se reflejará de manera informativa y preliminar en el Portal web, a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la información en el servidor central del Instituto Nacional.

Artículo 44. El Instituto, a través de la Mesa de Control, realizará la revisión y clarificación de todos los apoyos ciudadanos enviados y recibidos a través del Sistema, en donde se revisará visualmente las imágenes (testigos visuales) y datos extraídos por la Aplicación Móvil APP, de aquellos apoyos ciudadanos enviados por las personas auxiliares.

La actividad mencionada, se realizará con base en los criterios de revisión establecidos por el Instituto Nacional, en función de lo que establece la normatividad local.

SECCIÓN SEGUNDA REGIMEN DE EXCEPCIÓN

Artículo 45. Excepcionalmente, en caso de que la persona Aspirante enfrente impedimentos que hagan materialmente imposible el uso de la Aplicación Móvil APP, derivados de condiciones de marginación, vulnerabilidad o que se haya declarado estado de emergencia por autoridad competente, se podrá solicitar autorización para optar por recabar el apoyo de la ciudadanía físicamente mediante el formato «RCACI», en los términos establecidos en el Código Electoral y el presente Reglamento, acudiendo a los Comités Distritales, Municipales o en los lugares y con los funcionarios electorales capacitados, que el Consejo General determine en su momento para tal efecto.

En los casos de régimen de excepción, la persona Aspirante deberá recabar los apoyos en los lugares que el Consejo General hubiese determinado, atendiendo las previsiones para no poner en riesgo a la población que acuda a manifestar el apoyo ni al personal electoral capacitado y designado en su caso.

En el caso de marginación, únicamente se considerarán los municipios que sean identificados como de muy alta marginación por el Instituto y, en su caso, el Instituto Nacional, o bien, en los que pueda probarse dicha condición, a través de los resultados que vierta el Consejo Nacional de Población (CONAPO) o el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 46. En los casos de régimen de excepción, las y los funcionarios electorales del Comité, recibirán las manifestaciones, en las fechas establecidas en la Convocatoria. También se encargarán del llenado de los formatos «RCACI».

De ser necesario, en su oportunidad el Consejo General, determinará los lugares y las y los funcionarios electorales capacitados adicionales que sean necesarios para tal efecto.

Artículo 47. Podrán estar presentes en la recepción de las manifestaciones, las representaciones de las personas Aspirantes. Asimismo, las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto, o bien, ante los Consejos Distritales o Municipales, podrán presenciar la recepción de las manifestaciones de apoyo.

En ningún momento, las representaciones podrán suplir a las y los funcionarios electorales en sus atribuciones, ni obstruir o interferir en la recepción de las manifestaciones de apoyo. Tampoco podrán realizar manifestaciones de apoyo, denostación o propaganda para su Candidato o Candidata, o Partido, a las personas que acudan a manifestar su apoyo a las personas Aspirantes.

Artículo 48. La información contenida en los registros se deberá capturar por el personal designado por el Instituto, en el Portal web, a fin de que la DERFE realice la compulsa electrónica, siguiendo para tales efectos el mismo procedimiento que establezcan los Lineamientos de la Aplicación Móvil APP, señalado para los registros capturados mediante la Aplicación Móvil APP.

CAPÍTULO SÉPTIMOGARANTÍA DE AUDIENCIA

Artículo 49. El procedimiento para la verificación del cumplimiento del Respaldo Ciudadano que se requiere para el registro de Candidaturas Independientes mediante el uso de la Aplicación Móvil APP será el establecido en los Lineamientos de la Aplicación Móvil APP.

En todo momento, las personas Aspirantes tendrán acceso al Portal web, en el cual podrán verificar los reportes que les mostrarán los apoyos de la ciudadanía cargados en el sistema, así como la situación registral de cada uno de ellos. En consecuencia, podrán manifestar, ante este Instituto, lo que a su derecho convenga, únicamente respecto de los registros de Respaldo Ciudadano que no hubiesen sido contabilizados de conformidad con los Lineamientos de la Aplicación Móvil APP, dentro del periodo comprendido para recabar el Respaldo Ciudadano.

Artículo 50. Para el desahogo de la garantía de audiencia relativa a la información que obre en el Sistema, se atenderá lo dispuesto en los Lineamientos de la Aplicación Móvil APP, así como las consideraciones siguientes:

- I. La persona Aspirante deberá solicitar por escrito dirigido a la Coordinación, la verificación de los apoyos ciudadanos captados, en el que especificará el estatus registral de aquellos que serán objeto de revisión, con al menos 48 horas de anticipación; señalando en su caso, a las personas autorizadas para participar en el procedimiento;
- II. El Instituto informará a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos y Locales y a la DERFE, sobre las garantías de audiencia que se desahogarán para el acceso a los datos contenidos en el Sistema, por lo menos con 48 horas de anticipación, señalando la fecha y hora correspondiente a la sesión para la revisión en garantía de audiencia, el nombre de la persona Aspirante, así como de las o los servidores públicos electorales del Instituto que serán los responsables de llevar a cabo la revisión de los registros;
- III. Una vez que se hayan realizado las gestiones con el Instituto Nacional, el Instituto notificará a las personas Aspirantes el día, hora y lugar en que tendrá verificativo, así como el número de equipos de cómputo que serán utilizados para esos fines, a efecto de que la persona Aspirante determine el número de personas que le apoyarán durante la revisión;
- IV. Quien aspire a una Candidatura Independiente, así como su representante y las personas que le apoyarán en la revisión, deberán acudir en tiempo y forma, el día y hora al lugar señalados, con al menos 30 minutos de anticipación, debiendo presentar el original de su identificación oficial con fotografía, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho; asimismo, en todos los casos, se levantará un acta circunstanciada del desahogo de la garantía de audiencia;
- V. El desahogo de la garantía de audiencia se deberá realizar de forma ininterrumpida, en los horarios que se establezcan para tal efecto y con los recesos que, en su caso la autoridad electoral considere pertinentes, en los términos establecidos en la normatividad aplicable;
- VI. El desahogo de la garantía de audiencia será llevada a cabo por la servidora o el servidor público electoral designado para tal efecto y por quienes operen la Mesa de Control. Asimismo, se requerirá la presencia de Oficialía Electoral o de las personas servidoras públicas, previa delegación por parte de la Secretaría Ejecutiva, para dar fe de los actos realizados durante el desarrollo de ésta, quien para tal efecto levantará un acta circunstanciada;
- VII. La garantía de audiencia se realizará con la información que proporcione el Instituto Nacional y con la que obre en el Sistema; y,
- VIII. Una vez concluida la garantía de audiencia, se enviará a la DERFE, vía correo electrónico, el acta circunstanciada elaborada por Oficialía Electoral o de las personas servidoras públicas, previa delegación por parte de la Secretaría Ejecutiva.

CAPÍTULO OCTAVO

ETAPA DE DECLARATORIA DE QUIENES TENDRÁN DERECHO A SER REGISTRADO COMO CANDIDATOS Y CANDIDATAS

Artículo 51. Dentro de los 5 días posteriores a la recepción de las consideraciones finales que emita el Instituto Nacional, el Consejo General emitirá Declaratoria de quienes tendrán derecho a registrar sus candidaturas, o en su caso, se declarará desierto el registro que no obtuviera el porcentaje requerido para cada cargo.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

TÍTULO CUARTO

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

CAPÍTULO PRIMERO

SOLICITUD DE REGISTRO

Artículo 52. El plazo y términos para presentar la solicitud de registro de la Candidatura, se llevará a cabo de conformidad con el Código Electoral, Reglamento de Elecciones y lo establecido en los Lineamientos para el registro de candidaturas postuladas por los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes, de la elección de que se trate.

Artículo 53. Se negará el registro como Candidatura Independiente, en los siguientes supuestos:

- Cuando en el proceso de Aspirantes hayan violado de forma grave las disposiciones del Código Electoral y en razón de ello, resulte imposible la celebración del Proceso Electoral en condiciones de equidad;
- II. Cuando el dictamen de fiscalización no permita determinar la licitud de los recursos erogados en la etapa de Respaldo Ciudadano, o cuando a partir del mismo se concluya que se excedió el tope de gastos para tal efecto o el límite de aportaciones individuales fue rebasado;
- III. Cuando la solicitud de registro se haya presentado fuera de los plazos que se prevén en el Código Electoral y los Lineamientos para el registro de candidaturas postuladas por los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes que se expidan por el Consejo General, de la elección de que se trate;
- IV. Cuando por resolución del Consejo General del Instituto Nacional, se acredite que se contrató o adquirieron propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión;
- V. Cuando no se haya satisfecho cualquiera de los requisitos para la procedencia del registro a que se refiere el Código del Estado, ni siquiera con posterioridad al requerimiento que en su caso haya formulado, o cuando el desahogo del mismo se haya presentado de manera extemporánea; y,
- VI. Las demás que señale el Código Electoral.

CAPÍTULO SEGUNDO

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 54. Las Candidaturas Independientes, tendrán los siguientes derechos:

- Participar en la campaña electoral correspondiente y ser electos al cargo de elección popular para el que hayan sido registradas y registrados;
- II. Recibir financiamiento público de conformidad con el Código Electoral;
- III. Obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados en el Código Electoral y demás normativa aplicable;
- IV. Presentarse ante la ciudadanía como Candidata o Candidato Independiente y solicitar su voto en el Proceso Electoral en el que se encuentre participando;
- V. Realizar actos y propaganda en los términos permitidos a las Candidaturas de Partidos Políticos y Coaliciones, conforme a lo dispuesto por el Código Electoral;
- VI. Designar representantes ante los órganos del Instituto, para asistir a las sesiones de los órganos colegiados del Instituto con derecho a voz, pero no a voto;
- VII. Acceder a la defensa de sus intereses legítimos dentro del sistema de justicia electoral;
- VIII. Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- IX. Designar representantes generales, ante mesas directivas de casilla conforme a los procedimientos, bases y plazos que establece la LGIPE y el Código Electoral;
- X. A participar, por el mismo cargo, de conformidad con el Código Electoral y la normativa aplicable, en las elecciones

- extraordinarias que deriven de los procesos ordinarios en que hayan participado, sin necesidad de acreditar de nueva cuenta el porcentaje del Respaldo Ciudadano respectivo;
- XI. Recibir el listado nominal de la demarcación territorial correspondiente a la elección en la que contienda;
- XII. Disponer equitativamente de lugares de uso común para llevar a cabo actos de proselitismo durante el tiempo de campañas electorales;
- XIII. Participar en los debates que organice el Instituto y los medios de comunicación, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XIV. Interponer los medios de impugnación establecidos en la Ley;
- XV. Solicitar a los Consejos Electorales correspondientes copia de la documentación electoral, a través de sus representantes acreditados; y,
- XVI. Los demás que establezcan la Constitución Local, el Código Electoral y el presente Reglamento.

Artículo 55. Las Candidaturas Independientes, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, Constitución Local, el Código Electoral y las demás leyes aplicables;
- II. No podrán coaligarse o conformar Candidaturas en común con otras Candidaturas Independientes o Partidos Políticos;
- III. Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público;
- IV. Abstenerse de realizar actos anticipados de campaña;
- V. Respetar los Acuerdos y lineamientos que emita el Consejo General y/o los órganos desconcentrados del Instituto;
- VI. Respetar los topes de gastos de campaña en los términos que establece el Código Electoral;
- VII. Proporcionar al Instituto, la información y documentación que le sea solicitada;
- VIII. Capturar la información curricular y de identidad en el Sistema de «Candidatas y Candidatos, Conóceles», en los términos que establezca el Instituto Nacional y conforme al Reglamento de Elecciones, así como los Lineamientos para el uso del Sistema «Candidatas y Candidatos, Conóceles» para los Procesos Electorales Locales;
- IX. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña;
- X. En caso de existir remanentes, devolverlos en los términos del presente Reglamento y de la Normativa aplicable;
- XI. Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:
 - a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, de las entidades federativas y de los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución Local y el Código Electoral;
 - b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas o municipales, centralizadas o paraestatales, y los órganos de gobierno de la Ciudad de México;
 - c) Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México;
 - d) Los Partidos Políticos, personas físicas o morales extranjeras;
 - e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

- f) Organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos;
- g) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;
- h) Empresas mexicanas de carácter mercantil;
- i) Las personas morales; y,
- j) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- XII. Abstenerse de utilizar símbolos o expresiones de carácter religioso o discriminatorio en su propaganda;
- XIII. Abstenerse de utilizar en su propaganda cualquier alusión a la vida privada, ofensas, difamación o calumnia contra otras personas candidatas, Partidos Políticos, instituciones públicas o privadas y terceros;
- XIV. Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: «Candidato/a independiente»;
- XV. Abstenerse de realizar actos de coacción que limiten o condicionen el libre ejercicio de los derechos políticos constitucionales;
- XVI. Abstenerse de recibir recursos económicos de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas, Organizaciones gremiales y cualquier otro respaldo corporativo, así como los sujetos prohibidos a que se refiere el Código Electoral;
- XVII. Retirar dentro de los 30 días siguientes a la jornada electoral en que participen, la propaganda que hubiesen fijado o pintado;
- XVIII. Presentar los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo, en términos de Reglamento de Fiscalización;
- XIX. Cumplir con el principio de paridad de género;
- XX. Abstenerse de cometer, en cualquiera de sus manifestaciones violencia política contra la mujer en razón de género;
- XXI. Las Candidaturas Independientes son sujetos obligados en materia de transparencia y deberán apegarse a lo dispuesto por el artículo sexto de la Constitución Federal y demás ordenamientos aplicables en la materia;
- XXII. Observar los principios, bases, términos y procedimientos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XXIII. Abstenerse de utilizar datos personales, información o imágenes de niñas, niños o adolescentes, salvo que sea otorgado con su consentimiento y el correspondiente por quien ejerza la patria potestad, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables en la materia, y que con la difusión no se pongan en riesgo sus derechos;
- XXIV. Atender en los términos que establezca la normatividad electoral y civil, así como las determinaciones del Instituto, la disolución y liquidación de la Asociación; y,
- XXV. Las demás que establezcan el Código Electoral y los ordenamientos electorales, aplicables tanto en lo particular, como en lo conducente a las candidaturas de los partidos políticos.
- **Artículo 56.** En materia de sustituciones de las Candidaturas Independientes, se estará a lo dispuesto en el Código Electoral. Éstas, solamente procederán por renuncia o fallecimiento y serán sustituidas única y exclusivamente por su suplente o alguien de los integrantes de la misma planilla; en el caso de diputaciones por su suplente.
- **Artículo 57.** Las Candidaturas Independientes que hayan participado en un Proceso Electoral Ordinario y deseen participar en una elección extraordinaria deberán hacerlo por el mismo cargo por el que compitieron y de forma individual para la Gubernatura o por la misma fórmula o planilla en que hayan sido registrados en el Proceso Electoral Ordinario respectivo.

No les será exigible la obtención del Respaldo Ciudadano a las Candidaturas Independientes a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y a integrar los Ayuntamientos, que hayan participado en un Proceso Electoral Ordinario y deseen participar en el Proceso Electoral Extraordinario, que, en su caso, se derive, cuando las fórmulas y planillas estén conformadas por la totalidad de los integrantes que participaron en el Proceso Electoral Ordinario. De igual forma, no será exigible el Respaldo Ciudadano a las Candidaturas Independientes

al cargo de la Gubernatura que hayan obtenido dicho registro en el Proceso Ordinario del que derivó el Proceso Extraordinario.

TÍTULO QUINTO ELECCIÓN CONSECUTIVA

CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

Artículo 58. Para el caso de las Candidaturas Independientes electas a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, podrán ser electas de manera consecutiva para el mismo cargo hasta por cuatro periodos de conformidad con el Código Electoral y la normativa aplicable.

Las y los Candidatos Independientes electos como integrantes de un Ayuntamiento podrán participar en la elección consecutiva por un periodo adicional, para el mismo cargo que hayan desempeñado, de conformidad con el Código Electoral y la normativa aplicable.

Artículo 59. Para la elección consecutiva de las Candidaturas Independientes, se estará a lo siguiente:

- I. El derecho a solicitar la elección consecutiva podrá ser de forma individual o conjunta;
- II. No le serán exigibles las firmas de Respaldo Ciudadano para obtener su registro como Candidatura Independiente, a las y los integrantes de las fórmulas o planillas que participen en la elección consecutiva;
- III. Las y los Aspirantes a integrarse a una planilla individualmente, deberán cumplir con los requisitos que establece el presente Reglamento, y recabar el porcentaje de Respaldo Ciudadano, conforme se precisa en cada uno de los Ayuntamientos, en la tabla siguiente:

Cvo.	Ayuntamientos	Número de integrantes propietarios de la Planilla (Presidencia, Sindicatura y Regidurías)	Porcentaje de Respaldo Ciudadano del Listado Nominal del Municipio correspondiente, requerido individualmente
1	Apatzingán, Hidalgo, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Morelia, Tarímbaro, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitácuaro	9	0.22%
2	Ccalcomán, Huetamo, Jiquilpan, Jacona, Los Reyes, Paracho, Pátzcuaro, Puruándiro, Maravatío, Múgica, Tacámbaro, Sahuayo y Zinapécuaro	8	0.25%
3	El resto de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo	6	0.33%

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- IV. En la elección consecutiva las fórmulas o planillas deberán respetar el principio de paridad;
- V. Las y los integrantes de las fórmulas o planillas que busquen la elección consecutiva, no podrán ser incluidos a través de alusiones o imágenes en la propaganda de aquéllos que requieran la obtención del Respaldo Ciudadano; para efectos del registro respectivo, se deberá hacer uso de la Aplicación Móvil APP y en el Sistema sólo se inscribirá el nombre de la persona Aspirante o Aspirantes correspondientes.

El porcentaje individual que deba recabar la persona Aspirante, corresponde en conjunto al propietario y suplente del cargo correspondiente.

TÍTULO SEXTO

DEL FINANCIAMIENTO Y PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

Artículo 60. En materia de financiamiento y del procedimiento de fiscalización de las personas Aspirantes, así como de quienes hayan obtenido una Candidatura Independiente, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización, el Capítulo Quinto, del Título Segundo, del Libro Sexto del Código Electoral, la normatividad aplicable y las disposiciones aprobadas por el Consejo General.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL CONSTITUIDA EN PROCESOS ELECTORALES

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS ASOCIACIONES QUE LLEVARÁN A CABO LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 61. Para efectos del presente capítulo, la Asociación que se utilice para obtener el registro como Candidatura Independiente en los Procesos Electorales Ordinarios Locales y, en su caso Extraordinarios, llevarán a cabo su disolución y liquidación libremente entre los asociados, conforme a las disposiciones y acuerdos que determine o establezca la Asamblea General de las mismas, debiendo entregar a la Coordinación de Fiscalización la documentación que compruebe que llevaron a cabo dicho procedimiento, bajo los siguientes supuestos y generalidades:

- I. La Asociación que se haya constituido con la finalidad de participar por una Candidatura Independiente en el Proceso Electoral Local de que se trate, y que las personas solicitantes no hayan obtenido dicha calidad.
- II. En el caso de la Asociación cuyas postulaciones se les haya otorgado el registro como las personas Aspirantes y que durante la etapa de obtención de Respaldo Ciudadano no hubiesen alcanzado el porcentaje de apoyo mínimo requerido para registrarse en la modalidad de Candidatura Independiente y, en consecuencia, hayan recibido financiamiento privado; y,
- III. La persona ciudadana que obtuvo el registro a una Candidatura Independiente y obtenido financiamiento público y privado para gastos de campaña.

En el supuesto de la fracción I, las personas Aspirantes deberán iniciar con su procedimiento de disolución y liquidación, una vez que quede firme el Acuerdo del Consejo General mediante el cual resuelva las solicitudes de registro de aspirantes.

Asimismo, en el caso de las fracciones II y III, deberán realizar la disolución y liquidación una vez que queden firmes los dictámenes consolidados, y en su caso, la resolución emitidas por el Instituto Nacional respecto de la fiscalización de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades tanto para la obtención del Respaldo Ciudadano de las personas Aspirantes en el Proceso Electoral Local correspondiente, o los gastos de campaña, y una vez que se ejecute resolución en términos del Reglamento de Fiscalización.

SECCIÓN SEGUNDA

ETAPAS PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL

Artículo 62. Previo al procedimiento de liquidación del patrimonio de la Asociación tendrá lugar el acto de disolución determinado por la Asamblea General de la Asociación de que se trate.

Artículo 63. Se deberá entregar a la Coordinación de Fiscalización, por parte de la persona que determine la Asamblea General, copia certificada de la documentación que compruebe la disolución y la liquidación de la Asociación en un plazo máximo de 180 días naturales contados a partir de la firmeza procesal del Acuerdo del Consejo General, dictamen consolidado o resolución del Instituto Nacional.

La Asociación deberá informar por escrito el inicio de su procedimiento de disolución, así como el nombramiento de la o las personas que

sean designadas por la Asamblea General de entre las asociadas como Liquidadoras, a la Coordinación de Fiscalización dentro de los primeros 15 días del plazo señalado en el párrafo anterior.

El escrito de designación deberá contener al menos el nombre completo de la o las personas liquidadoras, copia del acta de asamblea de designación respectiva, número telefónico, dirección para recibir notificaciones y correo electrónico.

SECCIÓN TERCERA

REGLAS GENERALES PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS ASOCIACIÓN CIVIL

Artículo 64. Una vez decretada la disolución de la Asociación, la Asamblea nombrará de entre los asociados a una o varias personas liquidadoras, las cuales gozarán de las más amplias facultades, y asumirán las funciones encomendadas, sujetándose siempre a lo establecido en el presente Reglamento, a lo determinado por la Asamblea, de conformidad con el Código Civil y, en su caso, a la LGSM y serán los responsables de la administración del patrimonio y del desahogo del procedimiento de disolución y liquidación.

Artículo 65. En el supuesto de que la Coordinación de Fiscalización no reciba, dentro del plazo establecido en el artículo 63, primer párrafo, del presente Reglamento, la documentación relacionada con el proceso de disolución y liquidación de la Asociación establecidas en el artículo 61, podrá solicitar a la persona Liquidadora, la entrega de la misma, para lo cual contará con un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, apercibiéndole que, de no cumplir con los plazos y términos del mismo, se le tendrá como no presentado su procedimiento de disolución y liquidación de la Asociación.

Artículo 66. La Asociación que tenga en su patrimonio bienes adquiridos o registrados en comodato, la persona liquidadora deberá realizar los trámites que correspondan para devolver los mismos a sus propietarios cuando se hayan otorgado en comodato, y repartir entre los asociados y las asociadas los adquiridos con recurso privado; es decir, los que existan previo al inicio de un Proceso Electoral.

Artículo 67. A efecto de determinar obligaciones con cargo a la Asociación, la persona Liquidadora deberá acatar lo que al respecto dispongan el Código Civil, o en su caso, LGSM y en general por las leyes que regulen la materia.

Artículo 68. La Asociación tendrá la obligación de llevar a cabo el proceso de liquidación de su patrimonio, debiendo seguir el procedimiento que señale el Código Civil o, en su defecto, la LGSM, auxiliándose de los especialistas de la materia, y cubriendo en su caso, los gastos administrativos la persona liquidadora o de ser el supuesto, la Candidatura Independiente o Representante Legal.

Cualquier acto o enajenación que se realice en contravención a lo dispuesto en la ley de la materia y de este Reglamento, será nulo de pleno derecho.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS INFORMES FINALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS(sic) ASOCIACIONES CIVILES

Artículo 69. Una vez realizada la disolución y liquidación de la Asociación, en el plazo establecido del artículo 63, primer párrafo, del presente Reglamento, la persona liquidadora deberá presentar a la Coordinación de Fiscalización la documentación que compruebe dicha disolución y liquidación, además de la siguiente documentación:

- El cierre contable de la Asociación o bien el último detalle de ingresos o gastos emitido por el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional; y,
- II. Relación de los trámites relacionados con la devolución y/o pago de remanentes de recursos no ejercidos en campaña electoral y de sanciones impuestas por el Instituto Nacional, de ser el caso.

Artículo 70. Si la Coordinación de Fiscalización estima que existen inconsistencias o no resulta clara la información establecida en el artículo anterior, podrá solicitar a la persona Liquidadora, la aclaración de la misma, o en su caso, que exhiba la documentación correspondiente, lo cual deberá hacerlo en un término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, apercibiéndole que, de no cumplir con los plazos y términos del mismo, se resolverá con la información que obre en poder de la Coordinación de Fiscalización.

Artículo 71. Presentada la documentación que compruebe la disolución y liquidación, y en su caso, aclaradas las inconsistencias o documentación faltante, la Coordinación de Fiscalización elaborará los respectivos Informes Finales de Disolución y Liquidación de las Asociaciones, en los que podrá determinar que las Asociaciones cumplieron o no con sus procesos de disolución y liquidación.

Dichos informes se elaborarán en un plazo no mayor a los 30 días hábiles contados a partir del último requerimiento de información realizado a la Asociación.

Artículo 72. Los Informes Finales de Disolución y Liquidación deberán tener como mínimo lo siguiente:

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)'

- I. Estar fundado y motivado;
- II. Contener las conclusiones del análisis de la información presentada; y,
- III. Señalar el nombre de la persona Liquidadora de la Asociación que participó en el procedimiento de disolución o liquidación.

Artículo 73. La Coordinación de Fiscalización someterá a consideración de la Comisión de Fiscalización el Informe Final de Disolución y Liquidación para su aprobación en un plazo no mayor a los 10 días hábiles una vez que haya fenecido el termino para su emisión, y ésta a su vez lo remitirá al Consejo General, para su aprobación en la siguiente sesión ordinaria.

En caso de que no hayan sido subsanadas por la Asociación de que se trate, las inconsistencias observadas por la Coordinación de Fiscalización en el proceso de disolución y liquidación y las mismas sean señaladas en el Informe Final de Disolución y Liquidación, o bien, no hubieren presentado la documentación que compruebe su disolución y liquidación correspondiente, el Consejo General solicitará la incorporación de la Asociación en un Padrón de Asociaciones Civiles Constituidas para la postulación de una Candidatura Independiente, dicho registro estará a cargo de la Secretaria Ejecutiva del Instituto, con la finalidad de que esas Asociaciones no puedan ser registradas en el siguiente Proceso Electoral que corresponda.

omisas en ejecutar la etapa de disolución y liquidación.(sic)

Artículo 74. Una vez agotadas las etapas a que se refieren el presente capitulo, se dará por concluido el procedimiento de liquidación y disolución; en ese sentido, el expediente integrado para tal fin será enviado al archivo definitivo para que obre como corresponda.

TÍTULO SÉPTIMO RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 75. Las personas Aspirantes y Candidaturas Independientes están sometidos al régimen sancionador estipulado en el Código Electoral.

Artículo 76. Además de las infracciones establecidas en el artículo 230, fracciones III, IV y V del Código Electoral, serán sancionables en la vía sancionadora electoral, las siguientes conductas:

- 1. El incumplimiento de las reglas de fiscalización establecidas por el Instituto Nacional;
- 2. Exceder el tope de gastos para obtener el Respaldo Ciudadano y de campaña establecido;
- 3. No reembolsar los recursos provenientes del financiamiento público no ejercidos durante las actividades de campaña en los términos y condiciones que establezca el Instituto Nacional;
- 4. El incumplimiento de requerimientos, resoluciones y acuerdos del Instituto;
- 5. El incumplimiento de las reglas sobre la propaganda electoral, que establece el Código Electoral y la normativa que emita el Instituto;
- 6. Ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género; y,
- 7. La presentación de denuncias frívolas.

Artículo 77. Las conductas precisadas en el artículo anterior en los numerales 1 y 2 serán conocidas y sancionadas por el Instituto Nacional.

Las infracciones señaladas en el artículo anterior en los numerales 3, 4 y 7, serán conocidas y resultas a través del procedimiento ordinario sancionador por el Instituto, en los términos establecidos por el Código Electoral y el Reglamento de Quejas correspondiente.

Las infracciones señaladas en el artículo anterior en los numerales 5 y 6, serán instruidas por la Secretaría Ejecutiva del Instituto y resueltas por el Tribunal, en términos de los procedimientos especiales sancionadores que establece el Código Electoral y el Reglamento para la tramitación y sustanciación de quejas y denuncias del Instituto.

Las sanciones que podrán imponerse por la acreditación de las infracciones referidas serán las que establezca el Código Electoral.

Si con motivo de la aplicación del presente Reglamento, se advierte una posible violación a disposiciones legales que no se encuentren

relacionadas con la materia electoral, la Secretaría Ejecutiva deberá hacerlo del conocimiento a las autoridades competentes o, en su caso, se ordenará una vista a través del acuerdo o resolución respectiva que apruebe el Consejo General.

TÍTULO OCTAVO PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 78. Los datos personales de las personas Aspirantes, de las Candidaturas Independientes, así como de la ciudadanía que los respalde, se encuentran protegidos conforme a la legislación aplicable en materia de Transparencia y Acceso a la Información, por lo que son información confidencial que no puede otorgarse a persona distinta que su titular, a menos que exista una autorización expresa de éste.

En tal virtud, las y los servidores públicos de este Instituto que intervengan en el tratamiento de datos personales, las personas Aspirantes, así como las personas Auxiliares o Gestores que éstos designen, deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada, salvo en los casos previstos por la Ley.

Asimismo, en el tratamiento de datos personales, las y los servidores públicos de este Instituto deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad, confidencialidad y finalidad para la que fueron recabados.



ANEXO 1. FORMATO SAG

SOLICITUD DE REGISTRO COMO ASP	RANTE A CANDIDATUKA INDEPEND	IENTE PAI	KAGUBEK	NATUKA
	, Mich	noacán; a	de	del
Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán Presente				
El (La) que suscribe los artículos 303, 304 y 305 del Código Electoral Candidaturas Independientes del Instituto Electo Aspirante a Candidato(a) Independiente para la c Electoral	oral de Michoacán, vengo a solicitar ante e elección a la Gubernatura del Estado de M	este Consej	jo General e	el registro como
A. Datos Generales				
Aspirante a Candidatura Indepe	endiente para Gubernatura de Ocampo	el Estad	o de Mich	noacán de
Nombre completo				80
Género				10
Lugar y fecha de nacimiento				
Domicilio particular				
Municipio				
Tiempo de residencia				
Correo Electrónico				
Teléfono y/o Celular				
Clave de elector				
B. Datos Generales de la pers	ona Representante Legal			
Nombre				
Domicilio particular				
Correo Electrónico				11
Teléfono y/o Celular				

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

C. Datos Generales de la persona Re	sponsable Administrativa
Nombre	
Domicilio particular	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	
D. Datos para oír y recibir notificacion	ies
Personas autorizadas	
Domicilio	
Correo Electronico 1	-

E. Respaldo Ciudadano









^{2.}Se podrá proporcionar un correo electrónico activo y vinculado a Google o Facebook.

Sí	No	F. Documentación que se adjunta a la presente solicitud:		
		Acta constitutiva, en original o copia certificada, de la Asociación denominada inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio del Estado de Michoacán de Ocampo.		
		La documentación original que acredite el alta de la Asociación ante el Servicio de Administración Tributaria.		
		Contrato de Apertura de la Cuenta bancaria número, de la Institución Bancaria, la cual fungirá como cuenta concentradora de la Candidatura Independiente.		
		El programa de trabajo que promoverán en caso de ser registrado (a).		
		Emblema impreso, así como color o colores que distinguen a la Candidatura Independiente, que se utilizarán en la propaganda para obtener el Respaldo Ciudadano, de conformidad con las especificaciones técnicas que se señalen en la Convocatoria.		
		Emblema en medio digital, así como color o colores que distinguen a la Candidatura Independiente, que se utilizarán en la propaganda para obtener el Respaldo Ciudadano, de conformidad con las especificaciones técnicas que se señalen en la Convocatoria.		
		Formato de Autorización, en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.		
		Copia certificada del acta de nacimiento de la o el solicitante.		
fo estat		Copia simple legible y vigente de la credencial para votar del o la solicitante.		
		Certificación emitida por el Instituto Nacional Electoral de que el o la solicitante se encuentra inscrito(a) en la lista nominal de electores del Estado.		
ino o ae ia rey aei renoaico Opcia)		Original de la constancia de residencia y vecindad del o la solicitante, expedida con una antigüedad no mayor a 30 días, donde se especifique el periodo de residencia (únicamente cuando el domicilio de la o el Aspirante no corresponda con el de la propia credencial o en el caso de que la credencial para votar no tenga asentado el domicilio).		
sion algun ne consum, carece ne vanor regai (arneun		Manifestación escrita del o la solicitante, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato "Protesta".		
nrece de van		Formato "3 de 3", donde bajo protesta de decir verdad, se establezca que no se encuentra bajo ninguno de los supuestos establecidos en el "3 de 3 contra la violencia de género".		
		Formato Aceptación de notificaciones vía correo electrónico.		
na ae con		Lo anterior para los efectos legales conducentes.		
rston arge	(Nombre y firma) (Nombre y firma) Nombre y firma) Aspirante a Candidato(a) Independiente Persoantanto Logal Persoantanto Administrativo			

ANEXO 2. FORMATO SAD

SOLICITUD DE REGISTRO COMO ASPIRANTE A CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA

			, Michoacán; a _	de	del
Consejo General del					
Instituto Electoral de Mich	ıoacán				
Presente	•1	C			
El (La) que	suscribe	C	os de lo dispuesto en los a		2 204 v 205 del
Código Electoral del Estac	do de Michoacán, as	en termin í como11, 27, 28 y	29 del Reglamento de Car	irticulos 50. ididaturas Ir	odenendientes del
			o el registro como Aspirante		
			ayoría Relativa del Distrito_		
A. Datos Gener	ales de los (la	as) Aspirante	es a candidatos(as	s) indep	endientes:
	Aspirant	e a Diputaci	ón Propietaria		
Nombre					
Género					2
Lugar y fecha de nacimiento					
Domicilio					
Municipio					
Tiempo de					
residencia					
Correo Electrónico					
Teléfono y/o					-
Celular					
11111111					
2).	Aspiran	nte a Diputac	ción Suplente		
Nombre					
Género					
Lugar y Fecha de nacimiento					
Domicilio					
particular					
Municipio					
Tiempo de residencia					
Correo					
Electrónico					
Teléfono y/o					
Celular					

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

dico Oficial)"	
\sim	
z	
\overline{z}	
E	
<u> </u>	
•	
0	
\circ	
aic.	
ió	
eriódic	
ē	
٩.	
e e	
\boldsymbol{z}	
s de la Ley del Per	
2	
ŭ	
z	
ž.	
•	
∞	
_	
cnlo	
3	
_	
Ę	
8	
gal (c	
=	
ž	
50	
~	
valor legal (
0	
7	
2	
•	
qe	
carece	
ä	
5	
z^{a}	
, care	
sulta,	
z	
3	
3	
Z	
9	
de cons	
e	
=	
Ę	
=	
digital	
Z	
"Versión	
ō	
2	
3	
(e)	
_	

B. Datos G	enerales de la persona Representante Legal
Nombre	
Domicilio particular	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	
C. Datos	Generales de la persona Responsable Administrativa
Nombre	
Domicilio particular	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	
D. Datos pa	ara oír y recibir notificaciones
Personas autorizadas	
Domicilio fiscal	
Correo Electrónico 1	
Teléfono y/o	

E. Respaldo Ciudadano



¹ Deberá, de ser el caso, el mismo que se señale en el formato de aceptación de notificaciones vía correo electrónico

². Podrá proporcionar un correo electrónico activo y vinculado a Google o Facebook.

S	No	F. Documentación que se adjunta a la presente solicitud:
	1 0	Acta constitutiva, en original o copia certificada, de la Asociación denominada inscrita en el Registro Público de la Propiedad
		Raíz y de Comercio del Estado de Michoacán de Ocampo.
	1 0	La documentación original que acredite el alta de la Asociación ante el Servicio de Administración Tributaria.
		Contrato de Apertura de la Cuenta bancaria número , de la Institución
		Bancaria, la cual fungirá como cuenta
		concentradora de la Candidatura Independiente.
		El programa de trabajo que promoverán en caso de ser registrado (a).
		Emblema impreso, así como color o colores que distinguen a la Candidatura Independiente, que se utilizarán en la propaganda para obtener el Respaldo Ciudadano, de conformidad con las
-		especificaciones técnicas que se señalen en la Convocatoria.
,		Emblema en medio digital, así como color o colores que distinguen a la Candidatura Independiente,
		que se utilizarán en la propaganda para obtener el Respaldo Ciudadano, de conformidad con las especificaciones técnicas que se señalen en la Convocatoria.
		Formato de Autorización, en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos
		de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.
-		
		Formato Aceptación de notificaciones vía correo electrónico.
P	or cada	solicitante que aspira a ser candidato(a) independiente se anexará:
A	spirant	e a Diputado(a) Propietario(a)
		Copia certificada del acta de nacimiento de la o el solicitante.
11/1/2		
		Copia simple legible y vigente de la credencial para votar del o la solicitante.

		Certificación emitida por el Instituto Nacional inscrito(a) en la lista nominal de electores del E	Electoral de que el o la solicitante se encuentra estado.	
		Original de la constancia de residencia y vecindad del o la solicitante, expedida con una antigüedad no mayor a 30 días, donde se especifique el periodo de residencia (únicamente cuando el domicilio de la o el Aspirante no corresponda con el de la propia credencial o en el caso de que la credencia para votar no tenga asentado el domicilio).		
			rotesta de decir verdad, que cumple con los requisitos ección popular de que se trate, conforme al formato	
		Formato "3 de 3", donde bajo protesta de de ninguno de los supuestos establecidos en el "3	cir verdad, se establezca que no se encuentra bajo de 3 contra la violencia de género".	
Asp	irante	e a Diputado(a) Suplente		
		Copia certificada del acta de nacimiento de la c	el solicitante.	
		Copia simple legible y vigente de la credencial	para votar del o la solicitante.	
		Certificación emitida por el Instituto Nacional Electoral de que el o la solicitante se encuentra inscrito(a) en la lista nominal de electores del Estado.		
0	_	no mayor a 30 días, donde se especifique el pe	dad del o la solicitante, expedida con una antigüedad eriodo de residencia (únicamente cuando el domicilio a propia credencial o en el caso de que la credencia	
			rotesta de decir verdad, que cumple con los requisitos ección popular de que se trate, conforme al formato	
		Formato "3 de 3", donde bajo protesta de de ninguno de los supuestos establecidos en el "3	cir verdad, se establezca que no se encuentra bajo de 3 contra la violencia de género".	
		Lo anterior para los efectos legales conduc	entes.	
	C	•	C.	
	A	spirante a Candidato(a) Independiente al cargo de Diputado(a) Propietario(a)	Aspirante a Candidato(a) Independiente al cargo de Diputado(a) Suplente	
	c	.	C.	
		(Nombre y Firma)	(Nombre y Firma)	
		Representante Legal	Responsable Administrativo(a)	

ANEXO 3. FORMATO SAA

SOLICITUD DE REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA AYUNTAMIENTOS

	, Michoacán; a	de	del
Consejo General del			
Instituto Electoral de Michoacán			
Presente			
Los y las que suscriben CC	, en términos de	lo dispuesto	en los artículos
303, 304 y 305 del Código Electoral del Estado de Mid de Candidaturas Independientes del Instituto Electora del Estado de Michoacán, venimos a solicitar ant	choacán, así como 11 al de Michoacán y 14 de este Consejo, el	, 27, 28 y 29 de la Ley Orç registro con	del Reglamento gánica Municipal no Aspirantes a
Candidaturas Independientes para Elección de int	egrantes del Ayunta	miento, en	el Municipio de
, para el Proceso Electora	ıl		2020

Aspirante a Candi	idatura Independiente para el cargo de Presidente (a) Municipal
Nombre	
Género	
Lugar y Fecha de nacimiento	
Domicilio	
Municipio	
Tiempo de residencia	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	
Aspirante a Cand	idatura Independiente para el cargo de Síndico(a) Propietario(a)
Nombre	
Género	
Lugar y fecha de nacimiento	

:
-
cia
芝
0
30
dic
żó
er
٩
del
\boldsymbol{z}
ę
Ľ
ľ
qe '
\boldsymbol{z}
∞
9
Cm
Ħ
٤
=
gal
legal
or legal
0
0.
e valor
e de valor
ce de valor
ce de valor
rece de valor
arece de valor
arece de valor
arece de valor
onsulta, carece de valor
consulta, carece de valor
onsulta, carece de valor
l de consulta, carece de valor
consulta, carece de valor
l de consulta, carece de valor
l de consulta, carece de valor
l de consulta, carece de valor
n digital de consulta, carece de valor
n digital de consulta, carece de valor
n digital de consulta, carece de valor

Correo Electrónico

Aspirante a Cand	idatura independiente para el cargo de Sindico(a) Propietario(a)
Domicilio	
Municipio	
Tiempo de residencia	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	
Aspirante a Car	ndidatura Independiente para el cargo de Síndico(a) Suplente
Nombre	
Género	
Lugar y fecha de nacimiento	
Domicilio	
Municipio	
Tiempo de residencia	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	
A. Datos Generales de	e los y las Aspirantes a integrar la planilla
	Primera Fórmula Regidoria Propietaria
Nombre	
Género	
Lugar y	
Fecha de	
nacimiento	
Domicilio particular	
Municipio	
Tiempo de	
residencia	

Correo Electrónico

Teléfono y/o Celular

	Primera Fórmula Regidoría Propietaria
Teléfono y/o Celular	
	Primera Fórmula Regidoría Suplente
Nombre	
Género	
Lugar y Fecha de nacimiento	
Domicilio particular	
Municipio	
Tiempo de residencia	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	
	Segunda Fórmula Regidoría Propietaria
Nombre	
Género	
Lugar y Fecha de nacimiento	
Domicilio particular	
Municipio	
Tiempo de residencia	

Segunda Fórmula Regidoría Suplente	
Nombre	
Género	
Clave de elector	

Segunda Fórmula Regidoría Suplente	
Domicilio particular	
Municipio	
Tiempo de residencia	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	

Tercera Fórmula Regidoría Propietaria	
Nombre	
Género	
Lugar y Fecha de nacimiento	
Domicilio particular	
Municipio	
Tiempo de residencia	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	

Tercera Fórmula Regidoría Suplente	
Nombre	
Género	
Lugar y Fecha de nacimiento	
Domicilio particular	
Municipio	
Tiempo de residencia	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	

	Cuarta Fórmula Regidoría Propietaria
Nombre	
Género	
Lugar y Fecha de nacimiento	
Domicilio particular	
Municipio	
Tlempo de residencia	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	

Cuarta Formula Regidoria Suplente	
Nombre	
Género	
Lugar y Fecha de nacimiento	
Domicilio particular	
Municipio	
Tiempo de residencia	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	

Quinta Fórmula Regidoría Propietaria	
Nombre	
Género	
Lugar y Fecha de nacimiento	
Domicilio particular	
Municipio	

Quinta Fórmula Regidoría Suplente	
Nombre	
Género	
Lugar y Fecha de nacimiento	
Domicilio particular	
Municipio	
Tiempo de residencia	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	

Sexta Fórmula Regidoría Propietaria	
Nombre	
Género	
Lugar y Fecha de nacimiento	
Domicilio particular	
Municipio	
Tlempo de residencia	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	

Sexta Fórmula Regidoria Suplente		
Nombre		

4	Sexta Fórmula Regidoría Suplente
Género	
Lugar y Fecha de nacimiento	
Domicilio particular	
Municipio	
Tiempo de residencia	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	
	Séptima Fórmula Regidoría Propietaria
Nombre	
Género	
Lugar y Fecha de nacimiento	
Domicilio particular	
Municipio	
Tlempo de residencia	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	
	Séptima Fórmula Regidoría Suplente
Nombre	
Género	
Lugar y Fecha de nacimiento	
Domicilio particular	
Municipio	
Tiempo de residencia	

Séptima Fórmula Regidoría Suplente				
Correo Electrónico				
Teléfono y/o Celular				

B. Datos Generales de la persona Representante Legal

Nombre	
Domicilio particular	
Correo Electrónico oficial	
Teléfono y/o Celular	

D. Datos Generales de la persona Responsable Administrativa

Nombre	
Domicilio particular	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	

E. Datos para oir y recibir notificaciones

Personas autorizadas	
Domicillo fiscal	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	

A. Respaldo Ciudadano



¹ Se podrá proporcionar un correo electrónico activo y vinculado a Google o Facebook.

No

Tributaria.

SI

inscrita en el Registro Público de la Propiedad

Raíz y de Comercio del Estado de Michoacán de Ocampo.

B. Documentación que se adjunta a la presente solicitud:

Acta constitutiva, en original o copia certificada, de la Asociación denominada

La documentación original que acredite el alta de la Asociación ante el Servicio de Administración

		Contrato de Apertura de la Cuenta bancaria número, de la Institución Bancaria , la cual fungirá como cuenta
_	_	concentradora de la Candidatura Independiente.
		El programa de trabajo que promoverán en caso de ser registrado (a).
		Emblema impreso, así como color o colores que distinguen a la Candidatura Independiente, que se utilizarán en la propaganda para obtener el Respaldo Ciudadano, de conformidad con las especificaciones técnicas que se señalen en la Convocatoria.
		Emblema en medio digital, así como color o colores que distinguen a la Candidatura Independiente, que se utilizarán en la propaganda para obtener el Respaldo Ciudadano, de conformidad con las especificaciones técnicas que se señalen en la Convocatoria.
		Formato de Autorización, en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.
		Formato Aceptación de notificaciones vía correo electrónico.
Por	cada	solicitante que aspira a ser candidato(a) independiente se anexará:
Asp	irante	e a Presidente(a) Municipal
		Copia certificada del acta de nacimiento de la o el solicitante.
		Copia simple legible y vigente de la credencial para votar del o la solicitante.
		Certificación emitida por el Instituto Nacional Electoral de que el o la solicitante se encuentra Inscrito(a) en la lista nominal de electores del Estado.
		Original de la constancia de residencia y vecindad del o la solicitante, expedida con una antigüedad no mayor a 30 días, donde se especifique el periodo de residencia (únicamente cuando el domicilio de la o el Aspirante no corresponda con el de la propia credencial o en el caso de que la credencial para votar no tenga asentado el domicilio).
0		Manifestación escrita del o la solicitante, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato "Protesta".
		Formato "3 de 3", donde bajo protesta de decir verdad, se establezca que no se encuentra bajo ninguno de los supuestos establecidos en el "3 de 3 contra la violencia de género".
Asp	irante	e a Síndico(a) Propietario(a)
		Copia certificada del acta de nacimiento de la o el solicitante.
		Copia simple legible y vigente de la credencial para votar del o la solicitante.

		Certificación emitida por el Instituto Nacional Electoral de que el o la solicitante se encuentra inscrito(a) en la lista nominal de electores del Estado.
		Original de la constancia de residencia y vecindad del o la solicitante, expedida con una antigüedad no mayor a 30 días, donde se especifique el periodo de residencia (únicamente cuando el domicilio de la o el Aspirante no corresponda con el de la propia credencial o en el caso de que la credencial para votar no tenga asentado el domicilio).
		Manifestación escrita del o la solicitante, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato "Protesta".
		Formato "3 de 3", donde bajo protesta de decir verdad, se establezca que no se encuentra bajo ninguno de los supuestos establecidos en el "3 de 3 contra la violencia de género".
Aspi	rante	a Síndico(a) Suplente
		Copia certificada del acta de nacimiento de la o el solicitante.
		Copia simple legible y vigente de la credencial para votar del o la solicitante.
		Certificación emitida por el Instituto Nacional Electoral de que el o la solicitante se encuentra inscrito(a) en la lista nominal de electores del Estado.
	0	Original de la constancia de residencia y vecindad del o la solicitante, expedida con una antigüedad no mayor a 30 días, donde se especifique el periodo de residencia (únicamente cuando el domicilio de la o el Aspirante no corresponda con el de la propia credencial o en el caso de que la credencial para votar no tenga asentado el domicilio).
		Manifestación escrita del o la solicitante, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato "Protesta".
		Formato "3 de 3", donde bajo protesta de decir verdad, se establezca que no se encuentra bajo ninguno de los supuestos establecidos en el "3 de 3 contra la violencia de género".
Aspi	rante	Primera Fórmula Regidoría Propietaria
		Copia certificada del acta de nacimiento de la o el solicitante.
		Copia simple legible y vigente de la credencial para votar del o la solicitante.
		Certificación emitida por el Instituto Nacional Electoral de que el o la solicitante se encuentra inscrito(a) en la lista nominal de electores del Estado.
	0	Original de la constancia de residencia y vecindad del o la solicitante, expedida con una antigüedad no mayor a 30 días, donde se especifique el periodo de residencia (únicamente cuando el domicilio de la o el Aspirante no corresponda con el de la propia credencial o en el caso de que la credencial para votar no tenga asentado el domicilio).
		Manifestación escrita del o la solicitante, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato "Protesta".
		Formato "3 de 3", donde bajo protesta de decir verdad, se establezca que no se encuentra bajo ninguno de los supuestos establecidos en el "3 de 3 contra la violencia de género".
Aspi	rante	Primera Fórmula Regidoría Suplente
		Copia certificada del acta de nacimiento de la o el solicitante.

		Copia certificada del acta de nacimiento de la o el solicitante.
		Copia simple legible y vigente de la credencial para votar del o la solicitante.
		Certificación emitida por el Instituto Nacional Electoral de que el o la solicitante se encuentra inscrito(a) en la lista nominal de electores del Estado.
		Original de la constancia de residencia y vecindad del o la solicitante, expedida con una antigüedad no mayor a 30 días, donde se especifique el periodo de residencia (únicamente cuando el domicilio de la o el Aspirante no corresponda con el de la propia credencial o en el caso de que la credencial para votar no tenga asentado el domicilio).
		Manifestación escrita del o la solicitante, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato "Protesta".
		Formato "3 de 3", donde bajo protesta de decir verdad, se establezca que no se encuentra bajo ninguno de los supuestos establecidos en el "3 de 3 contra la violencia de gênero".
Asp	Irante	e Tercera Fórmula Regidoría Suplente
		Copia certificada del acta de nacimiento de la o el solicitante.
		Copia simple legible y vigente de la credencial para votar del o la solicitante.
		Certificación emitida por el Instituto Nacional Electoral de que el o la solicitante se encuentra inscrito(a) en la lista nominal de electores del Estado.
_	0	Original de la constancia de residencia y vecindad del o la solicitante, expedida con una antigüedad no mayor a 30 días, donde se especifique el periodo de residencia (únicamente cuando el domicilio de la o el Aspirante no corresponda con el de la propia credencial o en el caso de que la credencial para votar no tenga asentado el domicilio).
		Manifestación escrita del o la solicitante, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato "Protesta".
		Formato "3 de 3", donde bajo protesta de decir verdad, se establezca que no se encuentra bajo ninguno de los supuestos establecidos en el "3 de 3 contra la violencia de género".
Asp	irante	e Cuarta Fórmula Regidoría Propietaria
		Copia certificada del acta de nacimiento de la o el solicitante.
		Copia simple legible y vigente de la credencial para votar del o la solicitante.
		Certificación emitida por el Instituto Nacional Electoral de que el o la solicitante se encuentra inscrito(a) en la lista nominal de electores del Estado.
_		Original de la constancia de residencia y vecindad del o la solicitante, expedida con una antigüedad no mayor a 30 días, donde se especifique el periodo de residencia (únicamente cuando el domicilio de la o el Aspirante no corresponda con el de la propia credencial o en el caso de que la credencial para votar no tenga asentado el domicilio).
_		Manifestación escrita del o la solicitante, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato "Protesta".
		Formato "3 de 3", donde bajo protesta de decir verdad, se establezca que no se encuentra bajo ninguno de los supuestos establecidos en el "3 de 3 contra la violencia de género".

	Ashi	ante	Cuarta Fornidia Regidoria Supiente
			Copia certificada del acta de nacimiento de la o el solicitante.
			Copia simple legible y vigente de la credencial para votar del o la solicitante.
			Certificación emitida por el Instituto Nacional Electoral de que el o la solicitante se encuentra inscrito(a) en la lista nominal de electores del Estado.
	_		Original de la constancia de residencia y vecindad del o la solicitante, expedida con una antigüedad no mayor a 30 días, donde se especifique el periodo de residencia (únicamente cuando el domicilio de la o el Aspirante no corresponda con el de la propia credencial o en el caso de que la credencial para votar no tenga asentado el domicilio).
			Manifestación escrita del o la solicitante, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato "Protesta".
			Formato "3 de 3", donde bajo protesta de decir verdad, se establezca que no se encuentra bajo ninguno de los supuestos establecidos en el "3 de 3 contra la violencia de género".
	Aspi	rante	Quinta Fórmula Regidoría Propietaria
			Copia certificada del acta de nacimiento de la o el solicitante.
			Copia simple legible y vigente de la credencial para votar del o la solicitante.
			Certificación emitida por el Instituto Nacional Electoral de que el o la solicitante se encuentra inscrito(a) en la lista nominal de electores del Estado.
			Original de la constancia de residencia y vecindad del o la solicitante, expedida con una antigüedad no mayor a 30 días, donde se especifique el periodo de residencia (únicamente cuando el domicilio de la o el Aspirante no corresponda con el de la propia credencial o en el caso de que la credencial para votar no tenga asentado el domicilio).
			Manifestación escrita del o la solicitante, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato "Protesta".
			Formato "3 de 3", donde bajo protesta de decir verdad, se establezca que no se encuentra bajo ninguno de los supuestos establecidos en el "3 de 3 contra la violencia de género".
	Aspi	rante	Quinta Fórmula Regidoría Suplente
			Copia certificada del acta de nacimiento de la o el solicitante.
			Copia simple legible y vigente de la credencial para votar del o la solicitante.
			Certificación emitida por el Instituto Nacional Electoral de que el o la solicitante se encuentra inscrito(a) en la lista nominal de electores del Estado.
	0	0	Original de la constancia de residencia y vecindad del o la solicitante, expedida con una antigüedad no mayor a 30 días, donde se especifique el periodo de residencia (únicamente cuando el domicilio de la o el Aspirante no corresponda con el de la propia credencial o en el caso de que la credencial para votar no tenga asentado el domicilio).
1			Manifestación escrita del o la solicitante, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato "Protesta".

	ם		Formato "3 de 3", donde bajo protesta de decir verdad, se establezca que no se encuentra bajo ninguno de los supuestos establecidos en el "3 de 3 contra la violencia de género".		
Α	Aspirante Sexta Fórmula Regidoría Propietaria				
0	3		Copia certificada del acta de nacimiento de la o el solicitante.		
E	-		Copia simple legible y vigente de la credencial para votar del o la solicitante.		
	3		Certificación emitida por el Instituto Nacional Electoral de que el o la solicitante se encuentra inscrito(a) en la lista nominal de electores del Estado.		
C	-		Original de la constancia de residencia y vecindad del o la solicitante, expedida con una antigüedad no mayor a 30 días, donde se especifique el periodo de residencia (únicamente cuando el domicilio de la o el Aspirante no corresponda con el de la propia credencial o en el caso de que la credencial para votar no tenga asentado el domicilio).		
	3		Manifestación escrita del o la solicitante, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato "Protesta".		
C	3		Formato "3 de 3", donde bajo protesta de decir verdad, se establezca que no se encuentra bajo ninguno de los supuestos establecidos en el "3 de 3 contra la violencia de género".		
A	spirante Sexta Fórmula Regidoría Suplente				
	-		Copia certificada del acta de nacimiento de la o el solicitante.		
	3		Copia simple legible y vigente de la credencial para votar del o la solicitante.		
C	3		Certificación emitida por el Instituto Nacional Electoral de que el o la solicitante se encuentra inscrito(a) en la lista nominal de electores del Estado.		
Е	-	0	Original de la constancia de residencia y vecindad del o la solicitante, expedida con una antigüedad no mayor a 30 días, donde se especifique el periodo de residencia (únicamente cuando el domicilio de la o el Aspirante no corresponda con el de la propia credencial o en el caso de que la credencial para votar no tenga asentado el domicilio).		
	0		Manifestación escrita del o la solicitante, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato "Protesta".		
C	-		Formato "3 de 3", donde bajo protesta de decir verdad, se establezca que no se encuentra bajo ninguno de los supuestos establecidos en el "3 de 3 contra la violencia de género".		
A	spira	ante	Séptima Fórmula Regidoría Propietaria		
[ם		Copia certificada del acta de nacimiento de la o el solicitante.		
	-		Copia simple legible y vigente de la credencial para votar del o la solicitante.		
C			Certificación emitida por el Instituto Nacional Electoral de que el o la solicitante se encuentra inscrito(a) en la lista nominal de electores del Estado.		
[_		Original de la constancia de residencia y vecindad del o la solicitante, expedida con una antigüedad no mayor a 30 días, donde se especifique el período de residencia (únicamente cuando el domicilio de la o el Aspirante no corresponda con el de la propia credencial o en el caso de que la credencial		

para votar no tenga asentado el domicilio).

0			ajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos le elección popular de que se trate, conforme al formato	
		Formato "3 de 3", donde bajo protesta de ninguno de los supuestos establecidos en	e decir verdad, se establezca que no se encuentra bajo el "3 de 3 contra la violencia de género".	
Asp	irante	e Séptima Fórmula Regidoría Suplente		
		Copia certificada del acta de nacimiento de	e la o el solicitante.	
		Copia simple legible y vigente de la creder	ncial para votar del o la solicitante.	
		Certificación emitida por el Instituto Nacinscrito(a) en la lista nominal de electores	ional Electoral de que el o la solicitante se encuentra del Estado.	
		Original de la constancia de residencia y vecindad del o la solicitante, expedida con una antigüedad no mayor a 30 días, donde se especifique el periodo de residencia (únicamente cuando el domicilio de la o el Aspirante no corresponda con el de la propia credencial o en el caso de que la credencial para votar no tenga asentado el domicilio).		
		Manifestación escrita del o la solicitante, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato "Protesta".		
		Formato "3 de 3", donde bajo protesta de ninguno de los supuestos establecidos en	e decir verdad, se establezca que no se encuentra bajo el "3 de 3 contra la violencia de género".	
		Lo anterior para los efectos legales co	nducentes.	
		c		
		Aspirante a Can	didatura Independiente	
		al cargo de Pro	esidente(a) Municipal	
	С		C.	
		(Nombre y Firma)	(Nombre y Firma)	
		Representante Legal	Responsable Administrativo(a)	

	ANEXO 4. FORMATO AUTORIZACIÓN								
				_, Mich	noacán	; a	de		del
Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán Presente									
El (La) que suscribe C				, en	ı mi ca	rácter	de Repre	esentant	e Legal de la
persona	me	oral						d	lenominada
							, €	en cump	plimiento al
artículo 29, fracción VI del Reglamento de Cand	lidaturas Ir	ndepend	lientes	del Insti	tuto El	ectoral	de Micł	noacán, j	por medio de
la presente autorizo de forma expresa e irrevocab	ole al Instit	uto Nac	ional E	lectoral,	para q	ue en c	ualquier	momen	to investigue
el origen y destino de los recursos que ingresen y	y egresen d	le la Cu	enta Ba	ncaria n	úmero			, de l	la Institución
Bancaría	, la	cual fu	ngirá (como ci	uenta	conce	ıtradora	de la	Candidatura
Independiente, en el Proceso Electoral				20_	20				
	Ate	entamen	nte						
С		C							
(Nombre y Firma)Representante Legal de la Asc	ociación	(N	Vombre	y Firma)Respo Asocia		e Admin	istrativo	(a) de la

	ANEXO 5. FORMATO PROTESTA
	, Michoacán; ade del
Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán Presente	
El (La) que suscribe C	por medio del presente escrito, DECLARO
BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que cum	plo con los requisitos constitucionales y legales para ser Aspirante a
Candidato(a) Independiente, de conformidad con la C	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de	Ocampo y el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Lo anterior en cumplimiento a los artículos 305, fracci	ón V del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 29,
fracción VII, inciso e, del Reglamento de Candidatura	as Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.
Sin otro particular, reciba un cordial saludo.	
	Atentamente
C	
Aspirante a	Candidatura Independiente

	ANEXO 6. Aceptación de notificacione vía correo electrónico
	, Michoacán; ade del
	sejo General del tuto Electoral de Michoacán ente
prop	La) que suscribe C por medio del presente escrito, por m ia voluntad, con fundamento en los artículos 11 y 17 del Reglamento de Candidaturas del Instituto Electoral de noacán, acepto recibir notificaciones vía correo electrónico de:
•	Acuerdos, oficios y avisos que emita el Instituto Electoral de Michoacán, concernientes al proceso de registro de candidatura independiente.
•	Reportes del Sistema informático y la Aplicación Móvil «Apoyo Ciudadano-INE», sobre el avance del respaldo de la ciudadanía.
•	Actos concernientes a la fiscalización, disolución y liquidación de la asociación civil.
•	Comunicados de los cuales el Instituto Nacional Electoral solicite su notificación a las personas aspirantes por e Instituto Electoral de Michoacán.
•	Cualquier otro relativo o concerniente al proceso electoral, del cual tenga que conocer.
	quenta de correo electrónico a la que solicito me sea notificada la información, quedando bajo mi mas estricta consabilidad su consulta permanente, es la siguiente:
Sin o	otro particular, reciba un cordial saludo.
Sili o	ono particular, reciba un cordiar sarudo.
	Atentamente
	Aspirante a Candidato (a) Independiente

Escribir con letra legible, sin tachaduras ni enmendaduras el correo electrónico, el cual debe coincidir con el señalado en el formato de solicitud.

	FORMATO: RCAC
Tipo de elección:	
Nombre de la o el Aspirante a Candidato (a) Independient	e:

Formato de relación de Respaldo Ciudadano de la o el Aspirante a Candidato(a) Independiente

Folio	Datos Generales	Clave de elector						
	Apellido paterno							
1	Apelido materno							
	Nombre (s)	Sección	1					
	Apellido paterno							
2	Apellido materno							
ś.	Nombre (s)	Sección						
	Apellido paterno							
3	Apellido materno							
	Nombre (s)	Sección	1					
	Apelido paterno							
4	Apellido materno							
	Nombre (s)	Sección	1					
	Apelldo paterno							
5	Apellido materno							
**	Nombre (s)	Sección						
**	Apellido paterno							
6	Apellido materno							
	Nombre (s)	Sección	1					
	Apellido paterno							
7	Apellido materna							
	Nombre (s)	Sección	1					

Anexo 8. Formato del Modelo Único de Estatutos

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

TRIVIERA.	Nombre	U	denominación	sociai.	-	La	Asociación	CIVII	Se	denominara
«						,» mi	sma que siempre	se emplear	á seguida	de las palabras
«ASOCIACIÓI	N CIVIL» o bie	n, podra	a emplearse a través d	le sus siglas «	(»A.C.	y estará sujeta
a las reglas que	establece el Có	digo Ci	vil para el Estado de l	Michoacán de	e Ocan	npo, res	pecto a dicha mod	lalidad, así	como a la	normatividad
electoral en rela							•			
			COLOR	RES, EMBLI	EMA Y	Y LEMA	1			
SEGUNDA	El emblema y	colores	utilizados por la As	sociación Civ	vil par	a su ide	ntificación en la	etapa de o	obtención	del Respaldo
Ciudadano y, ei	n su caso, en el	proceso	de obtención del vo	to en periodo	o de ca	mpaña	electoral será: (II	NDICAR E	ESPECÍF	<u>ICAMENTE</u>
LOS COLORI	ES UTILIZAD	OS, AS	SÍ COMO UNA DE	SCRÍPCIÓ	N DE I	EŜTE Y	, EN SU CASO,	AGREGA	RLAIN	AAGEN DEL
LOGOTIPO)										
El lema de la As	sociación Civil	será:								
«							».		4	
				OBJET	O					

TERCERA. - La Asociación Civil no tendrá fines de lucro y su objeto será:

- A. En el proceso de obtención de Respaldo Ciudadano de la o el Aspirante a la Candidatura independiente:
 - 1. Participar en la etapa de obtención del Respaldo Ciudadano de la o el Aspirante a la Candidatura Independiente en cumplimiento al Código Electoral y el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto.
 - 2. Recibir y administrar el financiamiento privado para el desarrollo de las actividades tendentes a la etapa de obtención del Respaldo Ciudadano de la o el Aspirante a la Candidatura Independiente en los términos precisados en el Código Electoral, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional y el respectivo Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto.
 - **3.** Colaborar con la Autoridad Electoral Nacional y Local en todo lo que mandata la Ley, en cumplimiento con las obligaciones establecidas.
- **B.** En el proceso de obtención del voto en periodo de la campaña electoral:
 - 1. Participar en elecciones Estatales, Distritales y/o Municipales, en las condiciones de equidad que determinen sus órganos electorales competentes.
 - 2. Recibir financiamiento público de conformidad con el artículo 398, inciso b) de la LGIPE y la normatividad electoral que determine el Consejo General.
 - 3. Obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados en el Código Electoral y 398, inciso b) de la LGIPE.
 - **4.** Recibir aportaciones de cualquier forma permitida por el Código Electoral, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional y el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto.
 - 5. Colaborar con la Autoridad Electoral Nacional y Local en todo lo que mandata la Ley, cumplimiento con las obligaciones establecidas.

CUARTA. - A fin de cumplir con su objeto, la Asociación Civil podrá realizar los siguientes actos, los cuales se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:

1. Agrupar y representar a todas aquellas personas físicas de nacionalidad mexicana, que tengan un interés lícito en la consecución de los fines de la Asociación Civil, así como fomentar su participación en torno tanto a la aspiración, como a la Candidatura Independiente,

orientada a la búsqueda de apoyos para incrementar sus niveles de participación ciudadana y competitividad en el Proceso Electoral.

- 2. Organizar asambleas periódicas con el propósito de promover las actividades y proyectos de la Asociación Civil, así como todas aquellas otras actividades dirigidas a la promoción, fortalecimiento y desarrollo de la Candidatura Independiente, en términos de la ley de la materia y/o de conformidad con los lineamientos emitidos por las autoridades competentes.
- 3. Proporcionar información y consultoría a sus miembros y a la sociedad en general, respecto a temas de interés relacionados con la Candidatura Independiente y el Proceso Electoral.
- Celebrar y participar en toda clase de reuniones, conferencias, seminarios, cursos, campañas publicitarias y demás eventos promocionales, orientados a la consecución de su objeto.
- 5. Promover, diseñar, coordinar, organizar y colaborar en toda clase de eventos que tengan como fin mejorar el nivel de conocimientos, así como el fomento de la educación cívica y de la conciencia social respecto a la participación ciudadana y las candidaturas independientes.
- 6. Generar programas con el propósito de posicionar y mejorar la percepción de la Candidatura Independiente.
- Representar a sus asociados en todos aquellos asuntos de interés común que se ventilen ante cualquier organismo de carácter oficial o privado.
- La celebración de todo tipo de convenios, contratos y acuerdos, que sean necesarios para la consecución de los objetos de la Asociación Civil.
- El arrendamiento, uso, comodato, de todo tipo de bienes muebles o inmuebles que para la consecución de los fines requiera la Asociación Civil.
- 10. La elaboración de encuestas que permitan conocer las necesidades y preferencias de la ciudadanía.
- Suscribir, otorgar, aceptar, endosar, negociar y avalar toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con Poder Cambiario, así como celebrar todo tipo de contratos y operaciones de Crédito, siempre y cuando las mismas sean necesarias para el buen desarrollo de las actividades de la Asociación Civil.
- 12. Abrir y cancelar cuentas, ante las instituciones bancarias, casas de bolsa o ante cualquier institución auxiliar de crédito, de nacionalidad mexicana, así como para hacer depósitos, girar y designar a las personas que puedan girar en contra de éstas.
- 13. La contratación del personal necesario para ejecutar los actos a que se refieren los incisos anteriores.
- 14. La celebración de toda clase de actos jurídicos que sean necesarios, convenientes, accesorios o conexos para el eficaz cumplimiento del objeto primordial o aquellos que con posterioridad sean considerados como tales la ley de la materia y/o por las autoridades competentes y/o por acuerdo de la asamblea.

DOMICILIO

QUINTA El domicilio d	e la Asociación Civil será	el ubicado en
	número exterior,	, número interior, de la
colonia y/o fraccionamiento		, código postal
, de la ciudad	y/o municipio de	, en el Estado de Michoacán de Ocampo, sin
embargo, podrá establecer representacio	nes u oficinas en cualquier parte del Estado de	Michoacán de Ocampo y someterse a los domicilios
convencionales en los contratos que cele	ebre o para la celebración de sus Asambleas, sin	que por ello se entienda como cambio de domicilio.

DURACIÓN

SEXTA. - La duración de la Asociación Civil, será temporal, a partir del registro de ésta, será exclusivamente para participar como Candidato(a) Independiente, el registro, la campaña, la rendición de cuentas y todos aquellos procedimientos relacionados con los mismos y se disolverá al concluir su participación en el proceso electoral para el que fue creada, con las obligaciones derivadas del Proceso Electoral en el que participe.

NACIONALIDAD

SÉPTIMA. - La Asociación Civil se constituye con arreglo a las leyes mexicanas vigentes y sus asociados convienen en los términos del

artículo segundo, fracción VII de la Ley de Inversión Extranjera: en que ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de partes sociales de la Asociación Civil. Sí por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más partes sociales, contraviniendo así lo establecido en esta cláusula, se conviene desde ahora que dicha participación será nula y por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen; originando dicho supuesto, en caso de acreditarse, la declaración anticipada para la liquidación de la Asociación por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

DEL PATRIMONIO

OCTAVA. - El patrimonio de la Asociación se integrará:

- 1. Con las aportaciones que realicen los asociados con motivo de su constitución.
- 2. Con los donativos en efectivo y/o en especie que para la realización de sus fines sociales reciba de personas físicas de conformidad con la normatividad electoral.
- 3. Con el financiamiento público entregado por el Instituto a la Candidatura Independiente en términos de la normativa aplicable.

NOVENA. - El patrimonio de la Asociación Civil, se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física, institución alguna o a sus integrantes y se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional.

La Asociación Civil no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba.

DÉCIMA. - La Asociación Civil no podrá integrar a su patrimonio bienes inmuebles ni podrá aceptar aportaciones económicas de los sujetos previstos por la normatividad electoral como prohibidos. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

DÉCIMA PRIMERA. - Las aportaciones que reciban de persona ajena a la Asociación Civil deberán ser aprobadas por la Asamblea e informadas a la Autoridad Administrativa Electoral en los informes correspondientes, respetando siempre los topes y límites establecidos por la ley de la materia y/o por los órganos o autoridades electorales competentes.

DÉCIMA SEGUNDA. - La Asociación Civil llevará la contabilidad y registro de operaciones realizada por los aportantes, en el que se señalará el nombre y domicilio de cada uno de ellos, el monto, fecha y tipo de sus aportaciones. Dicha contabilidad estará a cargo del responsable de la administración de la Asociación, de tal manera que será responsable de la autenticidad de los datos consignados y la entrega a la autoridad.

DÉCIMA TERCERA. - El o la Aspirante, o en su caso, Candidato(a) independiente, al término de la etapa de obtención del Respaldo Ciudadano y/o de la campaña electoral respectivamente, y en los plazos señalados en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; deberá presentar un informe por escrito ante la autoridad electoral correspondiente, que contendrá un balance general de los ingresos y egresos aplicados.

CAPITAL SOCIAL

DÉCIMA CUARTA. - Se podrá establecer por los asociados siempre y cuando comprueben el origen del recurso, no rebase el tope de gastos del proceso de selección de Aspirantes, no contravenga el Código Civil y demás leyes aplicables.

DE LASYLOS ASOCIADOS

DÉCIMA QUINTA. - Serán asociados únicamente, él (la) o los (las) Aspirantes a la Candidatura independientes, dependiendo de la elección de que se trate; el (la) Representante Legal, y él o (la) Responsable Administrativo; los cuales gozarán de los derechos y obligaciones señalados en el presente.

DÉCIMA SEXTA. - De conformidad con el Código Civil, las y los Asociados no podrán ceder, enajenar, ni transmitir total ni parcialmente, sus derechos dentro de la Asociación.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Las y los asociados gozarán de los siguientes derechos:

1. Participar con voz y voto en las asambleas de la Asociación Civil.

- 2. Proponer y, en su caso, ser electos para desempeñar cargos dentro del órgano de dirección.
- 3. Ser defendidos en sus intereses por la Asociación Civil.
- 4. Proponer iniciativas, planes y proyectos para la realización del objeto social.
- 5. Participar activamente en todo lo relacionado con el objeto social.
- 6. Los demás que la legislación electoral les atribuya.

DÉCIMA OCTAVA. - Son obligaciones de las y los Asociados:

- 1. Hacer posible la realización de los objetivos de la Asociación.
- 2. Asistir a las asambleas que fueren convocadas.
- 3. Desempeñar los cargos o comisiones que les asigne la asamblea o el órgano directivo.
- 4. Cumplir con las determinaciones de la asamblea o del órgano directivo.
- 5. Cumplir con las obligaciones que la legislación electoral les impone.
- 6. Todas aquellas que fueran necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación Civil.
- A. Obligaciones relacionadas con el cumplimiento del objeto social relativo al proceso de obtención de Respaldo ciudadano del o la Aspirante a la Candidatura Independiente:
 - I. Cumplir con lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código Electoral, el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto, y demás normativa aplicable;
 - II. Registrarse en el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral, en los términos que establezca el Instituto Nacional conforme al Reglamento de Elecciones;
 - III. Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda Aspirante a Candidato (a) Independiente;
 - IV. Abstenerse de hacer uso de bienes públicos que forman parte del patrimonio de una Institución de índole gubernamental o autónomo, de manera enunciativa y no limitativa como son: teléfonos, fotocopiadoras y herramientas de internet, para la obtención de financiamiento o en apoyo a la realización de cualquier acto de obtención de Respaldo Ciudadano, así como de actos de propaganda.
 - V. Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y en ninguna circunstancia de:
 - a. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, de las entidades federativas y de los ayuntamientos;
 - Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas o municipales, centralizadas o paraestatales, los órganos de gobierno del Distrito Federal y de la Ciudad de México;
 - c. Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México;
 - d. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
 - e. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
 - f. Organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos;

- g. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;
- h. Empresas mexicanas de carácter mercantil;
- i. Las personas morales, y
- j. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- VI. Rendir el informe de ingresos y egresos, en los términos requeridos por el Instituto Nacional y presentar la respectiva constancia de cumplimiento.
- VII. Cumplir en la etapa de obtención del Respaldo Ciudadano las determinaciones que tome el Consejo General, y las que deriven del Código Electoral y demás disposiciones, en materia de topes de gastos, así como límites de financiamiento privado.
- VIII. Salvaguardar los datos de las personas a quienes acrediten como Auxiliares, así como de la ciudadanía de la que reciban Respaldo Ciudadano, haciendo uso de ellos exclusivamente para los fines que fueron recabados;
- IX. Abstenerse de realizar actos de coacción para obtener el Respaldo Ciudadano.
- X. Retirar la propaganda utilizada, dentro de los tres días posteriores a la finalización del Respaldo Ciudadano.
- XI. Abstenerse de cometer, en cualquiera de sus manifestaciones violencia política contra la mujer en razón de género.
- XII. Abstenerse de participar simultáneamente en un proceso interno de un partido político y a la par por la vía independiente.
- XIII. En ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempo en cualquier modalidad de radio y televisión; y,
- XIV. Las demás que establezca el Código Electoral y los ordenamientos electorales.
- B. Obligaciones relacionadas con el cumplimiento del objeto social relativo al proceso de obtención del voto en periodo de campañas electorales.
 - Conducirse con respeto a lo dispuesto en la Constitución Federal, Constitución Local, el Código Electoral y las demás leyes aplicables.
 - II. Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público.
 - III. Respetar los acuerdos y lineamientos que emita el Consejo General y/o los órganos desconcentrados del Instituto.
 - IV. Respetar los topes de gastos de campaña en los términos que establece el Código Electoral.
 - V. Proporcionar al Instituto, la información y documentación que le sea solicitada;
 - VI. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña.
 - VII. Abstenerse de recibir financiamiento del extranjero o de asociaciones religiosas estatales, nacionales o internacionales.
 - VIII. Abstenerse de utilizar símbolos o expresiones de carácter religioso o discriminatorio en su propaganda.
 - IX. Abstenerse de utilizar en su propaganda cualquier alusión a la vida privada, ofensas, difamación o calumnia a otros candidatos, partidos políticos, instituciones públicas o privadas y terceros.
 - X. Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: «Candidato(a) Independiente»;
 - Abstenerse de realizar actos de presión o coacción que limiten o condicionen el libre ejercicio de los derechos políticos constitucionales.

- XII. Abstenerse de recibir recursos económicos de los partidos políticos, agrupaciones políticas, organizaciones gremiales y cualquier otro respaldo corporativo, así como los sujetos prohibidos a que se refiere el Código Electoral.
- XIII. Retirar dentro de los 30 días siguientes a la jornada electoral en que participen, la propaganda que hubiesen fijado o pintado.
- XIV. Presentar los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo, en términos de Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional.
- XV. Cumplir con el principio de paridad de género.
- XVI. Abstenerse de cometer, en cualquiera de sus manifestaciones violencia política contra la mujer en razón de género.
- XVII. Atender en los términos establecidos en la normatividad electoral y conforme a las determinaciones del Instituto, la disolución y liquidación de la Asociación.
- XVIII. Las demás que establezcan el Código Electoral y los ordenamientos de la aplicables tanto en lo particular, como en lo conducente a los candidatos de los partidos políticos.

DÉCIMA NOVENA. - La calidad de Asociado es intransferible y sólo se perderá por renuncia voluntaria, muerte, por incumplimiento de las obligaciones que tiene a su cargo o por las acciones u omisiones que impliquen su desistimiento para destinar sus recursos o sus esfuerzos en el logro del fin social.

VIGÉSIMA. - Ningún Asociado podrá ser excluido de la Asociación sino mediante el voto de la mayoría de los miembros de la Asamblea General de Asociados y por causa grave a juicio de los mismos, o por perder o carecer de los requisitos necesarios para ser Asociado. En este caso, la Asamblea deberá dar a conocer el informe respecto del Asociado de que se trate y la causa que motive su exclusión, al Instituto para que se autorice la modificación correspondiente.

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

VIGÉSIMA PRIMERA.- De conformidad con el Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo, los casos en que se llevará a cabo la disolución son:

- I. Por consentimiento de la asamblea general;
- II. Por haber concluido el término fijado para su duración o por haber conseguido totalmente el objeto de su fundación;
- III. Por haberse vuelto incapaces de realizar el fin para que fueron fundadas; y,
- IV. Por resolución dictada por autoridad competente.

La Asociación Civil se disolverá al concluir su participación en el proceso electoral para el que fue creada y una vez solventadas todas las obligaciones que haya contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral (ORDINARIO O EXTRAORDINARIO), correspondiente a los años de ______ para la renovación de ______ y siempre y cuando se cumpla con todas las obligaciones que marca la normatividad electoral y/o una vez que se consideren resueltos en definitiva los medios de impugnación que se hubieren presentado en relación con la misma.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – El procedimiento de liquidación se realizará de conformidad a lo dispuesto al Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo, el Reglamento de Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, en su caso, de aplicación supletoria la Ley General de Sociedades Mercantiles, y de acuerdo con las siguientes bases generales:

Para efectos del presente capítulo, la Asociación que se utilice para obtener el registro como Candidatura Independiente en los Procesos Electorales Ordinarios Locales y, en su caso Extraordinarios, llevarán a cabo su disolución y liquidación libremente entre los asociados, conforme a las disposiciones y acuerdos que determine o establezca la Asamblea General de las mismas, debiendo entregar a la Coordinación de Fiscalización la documentación que compruebe que llevaron a cabo dicho procedimiento, bajo los siguientes supuestos y generalidades:

- I. La Asociación que se haya constituido con la finalidad de participar por una Candidatura Independiente en el Proceso Electoral Local de que se trate, y que las personas solicitantes no hayan obtenido dicha calidad.
- II. En el caso de la Asociación cuyas postulaciones se les haya otorgado el registro como Aspirantes y que durante la etapa de

obtención de Respaldo Ciudadano no hubiesen alcanzado el porcentaje de apoyo mínimo requerido para registrarse en la modalidad de Candidatura Independiente y, en consecuencia, hayan recibido financiamiento privado; y,

III. La persona ciudadana que obtuvo el registro a una Candidatura Independiente y obtenido financiamiento público y privado para gastos de campaña.

En el supuesto de la fracción I, las personas Aspirantes deberán iniciar con su procedimiento de disolución y liquidación, una vez que quede firme el Acuerdo del Consejo General mediante el cual resuelva las solicitudes registro de aspirantes.

Asimismo, en el caso de las fracciones II y III, deberán realizar la disolución y liquidación una vez que queden firmes los dictámenes consolidados, y en su caso, la resolución emitidas por el Instituto Nacional respecto de la fiscalización de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades tanto para la obtención del apoyo ciudadano de las personas Aspirantes en el Proceso Electoral Local correspondiente, o los gastos de campaña, y una vez que se ejecute resolución en términos del Reglamento de Fiscalización.

VIGÉSIMO TERCERA. - Los datos personales de las personas Aspirantes, de las Candidatas y los Candidatos Independientes, así como de las y los ciudadanos que los respalden, se encuentran protegidos conforme a la legislación aplicable en materia de Transparencia y Acceso a la Información, por lo que son información confidencial que no puede otorgarse a persona distinta que su titular, a menos que exista una autorización expresa de ésta.

En tal virtud, las y los servidores públicos del Instituto que intervengan en el tratamiento de datos personales, las personas Aspirantes, así como las personas Auxiliares o Gestores que éstos designen, deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada, salvo en los casos previstos por la Ley. Asimismo, en el tratamiento de datos personales, las y los servidores públicos del Instituto deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad, confidencialidad y finalidad para la que fueron recabados.

[Nota: Las cláusulas relativas con el funcionamiento de la Asamblea General, la Administración, la Vigilancia, los Ejercicios Sociales, se realizarán de conformidad con lo establecido en el Código Civil del Estado de Michoacán; sin que prevean cláusulas violatorias a lo establecido en la normatividad electoral, toda vez que las mismas serán examinadas y valoradas por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Cualquier modificación realizada a los estatutos una vez que ya fueran registrados por la Autoridad Electoral competente y aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, deberá de ser informada de manera inmediata, proporcionando las razones debidamente fundadas y motivadas de la necesidad de dicha modificación, la cual no surtirá efectos hasta que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, declare la procedencia legal de la misma.]

ANEXO 9. Formato «3 de 3»

Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán Presente.

El (La) que suscribe C. _____ quien solicita su registro como, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II y 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán, 29, fracción VII, del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, así como así como en cumplimiento de lo establecido por el artículo 25 de los Lineamientos para que los partidos políticos estatales y nacionales con acreditación local, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, **declaro de buena fe y bajo protesta de decir verdad** que toda la información que proporciono con motivo del procedimiento de inscripción de mi candidatura es veraz y toda la documentación que entrego es auténtica.

Sabedor(a) de las penas que se aplican a quien declara falsamente ante alguna autoridad pública distinta a la judicial, en términos de los artículos 243, 244, 245 y 247, fracción I del Código Penal Federal, también declaro bajo protesta de decir verdad que:

- No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

De no encontrarse en el supuesto anterior, entonces la manifestación deberá hacerse en el sentido siguiente:

Si bien fui condenado(a) mediante resolución firme como deudor(a) alimentario(a) moroso(a), lo cierto es que actualmente me encuentro al corriente del pago de todas mis obligaciones alimentarias y no me encuentro inscrito(a) en algún padrón de personas deudoras alimentarias vigente.]

C.

Aspirante a Candidatura Independiente